

RECURSOS DE APELACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-RAP-245/2009 Y SUS ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

SECRETARIOS: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA Y OMAR
OLIVER CERVANTES.

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

VISTOS los autos de los expedientes **SUP-RAP-245/2009** Y **SUP-RAP-246/2009**, para resolver los recursos de apelación interpuestos por los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a fin de impugnar la resolución identificada con la clave **CG366/2009**, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintiocho de julio de dos mil nueve; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. De los hechos narrados en las demandas y de las constancias que obran en autos, se tiene que:

I. El tres de julio de dos mil nueve, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento de esa autoridad hechos que consideró podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, atribuidos al Senador Arturo Escobar y Vega, así como al Partido Verde Ecologista de México. Dicha denuncia se registró bajo el expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009.

II. El cinco de julio de dos mil nueve, por su parte, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se inconformó por la presunta difusión de propaganda electoral, alusiva al Partido Verde Ecologista de México, en el período de tres días anteriores a la celebración de la jornada electoral; a través de llamadas telefónicas y, la derivada de la solicitud del voto a favor de su partido en entrevista radiofónica atribuible a Arturo Escobar y Vega, Senador del Partido Verde Ecologista de México; en la propia fecha se ordenó formar y registrar la queja con la clave SCG/PE/PAN/CG/263/2009.

En el mismo proveído y únicamente en relación con la difusión de propaganda, por parte del citado funcionario público, se ordenó remitir copias certificadas, del escrito de queja del Partido Acción Nacional y anexos, al diverso expediente

SCG/PE/PRD/CG/261/2009, en razón de que en ambos se advirtió la sustanciación de un procedimiento por los mismos hechos, lo anterior lo fundamento en términos de lo establecido por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El veintitrés de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, entre otras cuestiones, acordó Iniciar procedimiento especial sancionador en contra del Senador Arturo Escobar y Vega, en relación con la presunta violación a los dispuesto por los artículos 237, párrafos 3 y 4, en relación con el 367, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento antes citado; en relación con el hecho de que el denunciado fue entrevistado en el programa, “José Cárdenas informa”, el tres de julio de dos mil nueve, transmitido en las estaciones 103.3 FM y 970 AM, y que al término de la misma dijo: ***“Yo te agradezco la oportunidad eh y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros”***.

IV. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, de veintiocho de julio de dos mil nueve, dictó la resolución identificada con la clave **CG366/2009**, respecto del procedimiento especial sancionador SCG/PE/PRD/CG/261/2009 y su acumulado, cuyos puntos decisivos son los siguientes:

“[...]

PRIMERO. Se declara **infundada**, la queja presentada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del Senador Arturo Escobar y Vega en términos del considerando **séptimo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución, en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

[...]”

SEGUNDO. Recursos de apelación. El tres de agosto de dos mil nueve, los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpusieron recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, a fin de impugnar la resolución citada en el punto anterior.

TERCERO. Tercero interesado. Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Senador del Congreso de la Unión, por escritos de siete de agosto de dos mil nueve, presentados el mismo día, ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, compareció como tercero interesado, en los recursos de apelación al rubro identificados.

CUARTO. Trámite y sustanciación de los recursos de apelación. Por oficios SCG/2563/2009 y SCG/2564/26009, ambos de siete de agosto de de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, envió a esta Sala Superior, el original de los escritos de recursos de apelación referidos en el punto que antecede, los informes circunstanciados, las constancias relativas a la tramitación de los mismos medios de impugnación y la demás documentación que estimó necesaria para la resolución del asunto.

El la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar los expedientes relativo a los recursos de apelación instaurados por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional y registrarlos en el Libro de Gobierno, respectivamente, con las claves **SUP-RAP-245/2009**, y **SUP-RAP-246/2009** así como turnarlo a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de asuntos vinculados.

En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó, entre otras cuestiones, admitir a trámite por separado, los recursos de apelación referidos en los párrafos que antecede.

El veintidós de septiembre de dos mil nueve, atendiendo al contenido de las constancias que integran cada expediente,

el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, por lo que los autos quedaron en estado de dictar sentencia; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracciones III inciso g) y V, 189, fracciones I y II, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el 42 y 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de dos recursos de apelación mediante los cuales se combate una determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Acumulación. De la lectura integral de las demandas se advierte que los actores se inconforman contra la resolución CG366/2009, dictada el veintiocho de julio de dos mil nueve; asimismo, que señalan como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, al existir identidad de resolución reclamada y de autoridad señalada como responsable, así como de las pretensiones de los accionantes, según se desprende de las demandas, se surte la conexidad de la causa;

por tanto, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 73, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del expediente **SUP-RAP-246/2009** al **SUP-RAP-245/2009**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según se advierte de los autos de turno.

Consecuentemente, glórese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente **SUP-RAP-246/2009**.

TERCERO. Procedencia. Los presentes recursos de apelación reúnen los requisitos establecidos en los artículos 8º, párrafo 1; 9º, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 40, párrafo 1, inciso b); 42, párrafo 1; y, 45, párrafo 1, inciso b), fracciones I y IV de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de lo siguiente:

a) Oportunidad. Los medios de impugnación que se resuelven se presentaron dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8º, párrafo 1 de la citada Ley General.

Lo anterior es así, ya que la resolución impugnada se notificó a los institutos políticos actores, el treinta de julio de dos

mil nueve, según lo reconocen las partes, y ambos escritos iniciales de demanda, se presentaron el tres de agosto del mismo año, lo cual evidencia que la interposición del recurso de apelación por parte del citado instituto político se realizó oportunamente.

b) Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable; en ellas se hicieron constar los nombres de los apelantes y sus domicilios para recibir notificaciones; se acompañaron los documentos que se estimaron necesarios para acreditar la personería de los promoventes; se identificó la resolución combatida y la responsable de la misma; se mencionaron los hechos base de las impugnaciones, los agravios o motivos de perjuicio y los preceptos presuntamente violados; y, se asentaron las firmas autógrafas de los promoventes, de conformidad con lo previsto en el artículo 9°, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c) La legitimación y personería de los promoventes está satisfecha plenamente en autos, dado que interponen el recurso un partido político nacional, que se encuentra acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su representante acreditado ante esa máxima autoridad electoral administrativa.

d) Definitividad. También se satisface este requisito, ya que a través de los presentes recursos de apelación se

controvierte una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la cual, no procede otro medio de defensa por el que pudiera ser confirmada, modificada o revocada.

CUARTO. La resolución impugnada es del contenido literal siguiente:

. CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el

Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha veintiocho de julio del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, se considera procedente transcribir la parte conducente de la versión estenográfica.

“(…)

El C. Consejero Pablo Gómez: Consejero Presidente, solicito que se modifique la Resolución para que se hable de dos quejas, y no de una. Da la impresión que se está resolviendo sobre una queja presentada por dos partidos; y son dos quejas presentadas por sendos partidos.

(…)

El C. Presidente: Gracias. Muy bien. Parece que podemos proceder a la votación.

A ver si podemos aclarar los términos de la votación, para no volver a tener alguna situación que nos complique la toma de decisiones.

Hay una propuesta de engrose que ha hecho el Senador Pablo Gómez, que no he escuchado que nadie haya controvertido, para efecto de que se especifique se trata de una Resolución que resuelve dos quejas presentadas por sendos partidos políticos.

Me da la impresión de que al aprobar en lo general el Proyecto de Resolución se puede, por supuesto que satisfacer esta propuesta de engrosé.

Después tenemos tres posiciones, vamos a ver cómo las podemos votar: La primera posición es la del Proyecto de Resolución que declara infundadas ambas quejas; la segunda propuesta es la que ha presentado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en el sentido de que se declare fundadas ambas quejas y, en consecuencia, se sancione

tanto al Senador Arturo Escobar y Vega, en los términos por ella planteados como al Partido Verde Ecologista de México, Esa es una propuesta que está presentada sobre la mesa.

Hay una tercera propuesta que ha presentado el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y que ha hecho suya el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y, entiendo que también el Consejero Electoral Arturo Sánchez, en el sentido de declarar fundadas las quejas respecto del Senador Arturo Escobar y Vega y dar vista a la Cámara de Senadores.

Tengo la impresión de que debemos primero votar en lo general, el Proyecto de Resolución y después hacer la votación en lo particular, de la propuesta de Proyecto de Resolución de declarar infundadas las dos quejas y, si esta no prospera, entonces pasar a la votación de las dos propuestas que se han planteado, en los términos tradicionales que hemos aplicado en este Consejo General.

La Consejera Electoral María Macarita Eizondo desea hacerme una moción. Proceda, por favor.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Quiero, dado la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, a la que se han sumado algunos Consejeros Electorales y que constituye parte de mi discurso, de mis argumentos, quiero retirar mi propuesta de sanción al Partido Verde Ecologista de México y, en consecuencia, acompañar al Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Presidente: Muy bien. Entonces, esto nos facilita el procedimiento de votación. Tenemos la posibilidad de aprobar en sus términos el Proyecto de Resolución.

Entiendo que ninguna de las dos propuestas desecha el engrose propuesto por el Senador Pablo Gómez, en los dos casos se podría incluir. En el caso de que no sea aprobado el Proyecto de Resolución en sus términos, entonces pasaríamos a votar la propuesta que ahora nos ponen sobre la mesa la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Secretario del Consejo, proceda por favor.

El C. Secretario: Si, Consejero Presidente, Procederé entonces primero a someter en sus términos el Proyecto de Resolución original presentado y, en el caso de que no obtuviera la mayoría de votos, entonces someterlo con toda la argumentación, pero con la declaración de fundado en lo que se refiere a la sanción al Senador Arturo Escobar con vista a la Cámara de Senadores. ¿Es así?

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en contra del Senador Arturo Escobar y Vega, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, considerando el engrose propuesto por el Senador Pablo Gómez.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 5.

En contra. 4.

Aprobado el Proyecto de Resolución en sus términos. Consejero Presidente.

(...)

De lo anterior, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por mayoría de votos el proyecto de resolución presentado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario de dicho órgano, considerando los argumentos propuestos por el Senador Pablo Gómez, en el sentido de que en la determinación, se tenía que distinguir que se resolvían dos quejas, es decir, las presentadas por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

QUINTO. Que toda vez que no se hizo valer ninguna causal de improcedencia, ni cuestión de previo y especial pronunciamiento y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja hizo valer como motivos de inconformidad:

- Que el Senador de la República Arturo Escobar y Vega incumplió con el periodo de veda, toda vez que en una entrevista realizada supuestamente el tres de julio del presente año, por el reportero José Cárdenas de Radio Fórmula realizó propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México.
- Que con la entrevista de referencia se incumple con la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, tendentes a influir en la preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que el Senador Arturo Escobar y Vega aprovechó ese espacio para inferir calumnias y difamaciones en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo el Partido Acción Nacional en su escrito de queja hizo valer los siguientes motivos de inconformidad:

- Que el Senador de la República Arturo Escobar y Vega incumplió con el periodo de veda, toda vez que en una entrevista realizada supuestamente el tres de julio del presente año, por el reportero José Cárdenas de Radio Fórmula realizó propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México.

En ese sentido, como se evidencia de los párrafos precedentes se advierte que los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en sus escritos de queja hacen valer el mismo motivo de inconformidad respecto a que el Senador Arturo Escobar y Vega incumplió con la prohibición prevista en el artículo 237, párrafo 4 del código electoral federal.

Por su parte, el Senador Arturo Escobar y Vega, al comparecer al presente procedimiento hizo valer las siguientes excepciones y defensas:

- Qué niega categóricamente las afirmaciones de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en el sentido de que violentó la prohibición prevista en el párrafo 3 del artículo 237 del código electoral federal, toda vez que en la entrevista realizada por José Cárdenas únicamente hizo un llamado a la crítica y a la reflexión porque en las últimas elecciones ha destacado el abstencionismo.
- Que niega haber convocado a la ciudadanía a que votarán por el Partido Verde Ecologista de México. Que en dicha entrevista estableció que en su apreciación el Partido de la Revolución Democrática ha estado realizando acciones que pretenden o tienen como finalidad generar un descrédito al Partido Verde Ecologista de México, lo cual constituye una simple expresión, sin una imputación directa.
- Que de ninguna forma se contrató tiempo en radio por parte del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que la entrevista en comento, se realizó en mero ejercicio periodístico, situación que se confirma de la información remitida por el Representante Legal de Grupo Formula al atender el requerimiento que le realizó la autoridad.
- Que con la lectura del comunicado realizado por el actor Raúl Araiza, dentro de la entrevista de radio no se violenta alguna disposición del código electoral federal, ya que sólo fue un vocero y el fin del mismo era desvirtuar uno de los argumentos del Partido de la Revolución Democrática en contra de su partido.
- Que no se violó el periodo de veda porque la entrevista que se denuncia la concedió a título personal por hechos recientes atribuibles a su persona y no como representante del Partido

Verde Ecologista de México, no de Coalición o candidato alguno.

- Que en cuanto a las aseveraciones que pretende hacer valer el Partido Acción Nacional, no tienen un sustento, toda vez que apoya sus afirmaciones en una nota periodística publicada en el periódico Reforma; sin embargo dada la naturaleza del medio aportado, debe tomarse sólo del punto de vista de la periodista y su interpretación no necesariamente corresponde a la verdad de los hechos que reseña.

SEXTO. LITIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar si con la entrevista realizada al Senador Arturo Escobar y Vega el tres de julio del presente año en el programa "José Cárdenas informa" se:

- a) Violentó la prohibición prevista en el numeral 237, párrafos 3 y 4 del código electoral federal, respecto a que el día de la jornada electoral y tres días anteriores no se permitirá la difusión de propaganda o proselitismo electoral, tal como lo hacen valer los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en sus respectivos escritos de queja; y
- b) Determinar si durante la entrevista en comento el Senador Arturo Escobar y Vega profirió alguna expresión denigratoria y/o calumniosa en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional para acreditar su dicho, acompañaron a sus escritos de queja, las siguientes pruebas, respectivamente:

Partido de la Revolución Democrática

- Nota periodística publicada en la página de internet <http://www.radioformula.com.mx/node/5329>, que en lo que interesa señala:

“En plena veda electoral del Partido Verde Ecologista, Arturo Escobar y Vega, convocó a la ciudadanía a votar el próximo 05 de julio y agregó ‘que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros’.

Esta declaración la hizo casi al finalizar la entrevista con José Cárdenas de Radio Fórmula, por lo que el comunicador le cuestionó que no podrá promover su partido, a lo que el senador sólo le quedó decir “no, no lo estoy haciendo, simplemente estoy llamando a la gente a votar”.

Respecto a su detención en el aeropuerto de Chiapas por llevar un millón cien mil pesos, Arturo Escobar, dijo que es falsa cualquier vinculación con recurso económico que se le encuentra al militante del partido en ese estado, Fernando Castellanos ‘No es mi dinero’, sostuvo.

Además dijo que a Castellanos lo conoció en el avión y él no era parte de la gira que había realizado. El Senador del Partido Verde aseguró que se trata de una guerra sucia del PRD en contra de su partido ‘porque tienen miedo que los rebasamos como la tercera fuerza’ y agregó que cuentan elementos para sustentar esta hipótesis.

‘Vamos a dejar pasar el domingo para posteriormente comprobare el origen de esta guerra sucia’, sostuvo. A través de este espacio informativo Escobar dio lectura a un comunicado por parte de Raúl Araiza emanado de una nota del día de ayer en donde señalan que el actor fue contratado para aparecer en los spots del partido junto a Maité Perroni, (ex RBD), durante las campanas electorales.

Acepté participar de manera voluntaria en la campaña del Partido Verde Ecologista porque estoy convencido de la importancia que es cuidar el medio ambiente y coincido con sus propuestas para ayudar a solucionar los problemas de salud, educación y seguridad.

Para estos problemas el Partido Verde propuso importantes soluciones que me gustaron, como son:

los vales de medicina, el bono educativo para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para combatir el secuestro, sobre este tema, creo que al igual que muchos del Verde, debemos trabajar sobre una reforma integral para combatir la Inseguridad.

Pero esta propuesta del Verde es muy buena, ya que ayuda a combatir el secuestro porque hace que los secuestradores la piensen dos veces y evita que sigan haciendo de la suya en la cárcel y viviendo con nuestros impuestos.

Además de que está muy bien planteada cuidando que ningún inocente reciba esta pena”.

Partido Acción Nacional

Nota periodística publicada en la página de internet <http://www.reforma.com/elecciones/articulo/507/1012019/default?Param=4&PlazaC>, misma que se transcribe:

“LANZA PARTIDO VERDE CAMPAÑA ILEGAL

En las llamadas, una voz femenina pide votar por las propuestas relativas a medicinas y la pena de muerte a delincuentes

Por REFORMA/Redacción

Ciudad de México (4 julio 2009), -Con un bombardeo de llamadas desde un call center, y pese a que hay una veda electoral, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) lamo una campaña a su favor.

Las llamadas llegaron desde el teléfono 54423740 a distintos domicilios de la Ciudad de México y el interior del País: con una grabación de una voz femenina que pide votar por las propuestas de ese partido relativas a medicinas y la pena de muerte a delincuentes.

El partido dirigido por Jorge Emilio González ha hecho de las llamadas telefónicas grabadas una estrategia de su campaña. Las llamadas provienen de centrales telefónicas donde está impedido regresar la llamada o comunicarse con algún responsable.

No es la primera violación del Verde a la Ley Electoral. Este viernes, el senador Arturo Escobar, quien fue descubierto en un aeropuerto de Chiapas con un millón de pesos en efectivo que serían destinados a la operación electoral partidista en esa entidad del sureste, dedicó sus entrevistas radiofónicas a pedir el voto por su organización.

Escobar, junto con su colaborador Fernando Castellanos, fue detenido por policías federales luego de que le revisaran su equipaje de mano. En un bolso café que portaba Escobar venían fajos de billetes de mil pesos.

En distintas declaraciones, el legislador quiso negar la propiedad del bolso pero el video de seguridad del propio aeropuerto, difundido por REFORMA, lo exhibe con la carga.

Sin embargo, el senador endosó la responsabilidad a Castellanos y evadió su comparecencia ante el Ministerio Público en la delegación de la PGR de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Escobar, molesto por la difusión de las evidencias, acusó una 'guerra sucia' de la que culpó, entre otros, al Gobierno de Chiapas, encabezado por Juan Sabines".

En ese contexto, las pruebas aportadas por los denunciantes constituyen documentales privadas, las cuales constituyen indicios de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 358. (Se transcribe)

“Artículo 359. (Se transcribe)

“Artículo 14. (Se transcribe)

“Artículo 16. (Se transcribe)

“Artículo 34. (Se transcribe)

“Artículo 36. (Se transcribe)

“Artículo 45. (Se transcribe)

Así, de las notas informativas antes insertas, en lo que interesa, se obtiene lo siguiente:

- Que refieren a la entrevista que se le efectuó al Senador Arturo Escobar y Vega por parte del comunicador José Cárdenas.
- Que en dicha entrevista el Senador Arturo Escobar y Vega convocó a la ciudadanía a votar el próximo cinco de julio y agregó "que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros".
- Que esa declaración la hizo casi al final de la entrevista con José Cárdenas de Radio Fórmula.
- Que el comunicador le precisó que no podía promover a su partido, a lo que el senador sólo señaló que no lo estaba haciendo que sólo era un llamado a la gente a votar.
- Que en la entrevista se habló respecto a su detención en el aeropuerto de Chiapas por llevar un millón cien mil pesos.
- Que se refirió a la entrevista que le hicieron al actor Raúl Araiza, señalando que lo que se dio a conocer era parte de una estrategia del Partido de la Revolución Democrática en contra del Verde Ecologista de México, porque según dijo tienen miedo de que los rebasen como tercera fuerza política.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática aportó como prueba un CD, en el cual se escucha la supuesta entrevista realizada al Senador Arturo Escobar y Vega en el programa de “José Cárdenas

informa”, el día tres de julio del presente año, que señala:

“(…)

José Cárdenas: ...quien hoy es noticia, se lo comentaba hace un momento en la primera plana del diario Reforma, cuando dice Reforma que lo cacharon con un millón, pues no, era un millón cien mil, en efectivo, en cash, hay quien dice que era dinero para pagar la raya de los que van a colaborar con el partido Verde en las elecciones en el Estado de Chiapas.

Eh... está el senador mejor que él nos explique qué fue lo que pasó. Arturo te agradezco y te saludo, muy buenas noches.

Senador Arturo Escobar: Pepe, el agradecido soy yo muchas gracias por la oportunidad de platicar contigo y con tu auditorio.

José Cárdenas: ¿Qué hace un senador de la república con más de un millón de pesos, un millón cien mil pesos en efectivamente, en cash?

Senador Arturo Escobar Pues yo te diría lo siguiente Pepe, antes que nada absolutamente es falso cualquier vinculación conmigo y con el recurso económico que se le encuentra a Fernando Castellanos. No es mi dinero, en primer lugar, en segundo lugar el dinero que le encuentran a Fernando Castellanos, militante del partido, efectivamente él se queda mas de doce horas en el ministerio público en la PGR de Tuxtla Gutiérrez, de muestra el origen, el destino y la Procuraduría General de la República lo declara absolutamente absuelto de cualquier responsabilidad.

No nada más eso Pepe, la misma PGR le pide perdón. Yo te diría que esto es y te lo digo con todas sus letras, una guerra sucia que empieza del PRD y acaba en el PRD, lamentablemente el enorme miedo que tienen a que los rebasemos como la tercera fuerza, hoy nos está pegando a nosotros y hoy fue a mí Pepe, hoy fue con una nota donde efectivamente salgo yo, lamentablemente no narran todos los hechos, dicen que yo traía una bolsa con dinero, absolutamente falso si yo hubiera traído una bolsa con dinero hubiera sido yo consignado directamente por la policía federal preventiva la PGR, porque aunque tenga fuero, el fuero no sirve para eso.

José Cárdenas: Es lo que te iba a preguntar, bueno ¿Cómo te van a consignar si eres un senador con fuero constitucional?

Senador Arturo Escobar: El fuero no sirve para levantar declaraciones y para acudir al ministerio público cuando toman averiguaciones previas. La realidad es de que Fernando Castellanos lleva el dinero, por su puesto coincido con cualquier opinión que diga que cómo puede ser que dinero en efectivo, coincido contigo, lo detienen, fíjate pepe, lo detienen en el área de seguridad del aeropuerto de la ciudad de México cuando estaba cruzando seguridad.

José Cárdenas: Entonces es falso es falso Arturo Escobar, que tú llevabas la maleta Louis Vuitton y que tú se la pasaste a Luis Fernando Castellanos Cali Mayor.

Senador Arturo Escobar Yo llevaba la maleta que es mi maleta Louis Vuitton, que es ja mía que yo la tengo en mi poder.

José Cárdenas: ¿Pero allí iba el dinero, no?

Senador Arturo Escobar: Por supuesto que no, por supuesto que no, no nada más no iba ahí. Cuando a Fernando Castellanos le dicen que pase a la oficina alterna de la PFP, el grupo de ... mi asistente Luis Domínguez y cinco personas, siete personas, perdón, que iban con Fernando Castellanos lo acompañamos a la oficina, todavía llegó a la oficina y le digo oye, más vale que puedas comprobar el origen y destino de este recurso sino va a haber problemas, entonces le digo a mi, a mi, secretario particular, a Luis Domínguez quédate con él para ver que más, para ver si lo puedes ayudar en algo, para ayudarlo a conseguir un fax o lo que sea para que le manden la documentación.

Yo tuve una gira de medios muy exitosa el miércoles en Tuxtla Gutiérrez donde tuvimos radio, televisión y estuve al pendiente de lo que pasaba, a las siete de la noche yo estaba en la ciudad de México después de la gira, Pepe y me están informando que estaba a punto ya de ser absuelto de cualquier responsabilidad, un par de horas después el señor ya estaba en su casa y hoy sale esto. Por su puesto y lo digo muy claro, la maleta es mía, la maleta Vuitton es mía, en esa maleta no había dinero, porque sí hubiera habido dinero pepe, me hubieran

detenido en México, me hubieran detenido en Tuxtla Gutiérrez, porque te repito, aunque sea senador hubiera tenido que declarar el origen del dinero.

José Cárdenas: Ahora, pero tú no sabías que Luis Fernando Castellanos Cali Mayor llevaba ese dinero, no le preguntaste oye este qué llevas, no te importó, en fin, el riesgo que implica, además el riesgo para la seguridad personal de ustedes, llevar un millón cien mil pesos en efectivo, hombre.

Senador Arturo Escobar: Fíjate, si yo me hubiera enterado que él llevaba el dinero en efectivo le digo vete en coche, así de fácil le hubiera dicho en primer lugar, vete en coche y justifica de qué es su origen. Yo a Fernando Castellanos lo conozco en el avión, en el avión, él no era parte de la gira que yo había hecho ni es militante del Partido en Chiapas, yo iba con mi secretario Particular y con otros compañeros del partido, cuando llegamos allá a Tuxtla Gutiérrez después de que lo revisan allá en México, allá en México lo revisan y lo cuestionan por el dinero y la PG, perdón la PFP le dé dice oye, me satisface lo que me has señalado del origen y destino del recurso, lo dejan subir al avión, llegamos a Tuxtla Gutiérrez y a más de veinticinco pasajeros nos pasamos a la revisión ante la PFP, amablemente, por supuesto que sí.

A mí me revisan mi bolso y yo no tengo nada y cuando a Fernando Castellanos le revisan su maleta ahí mismo le dicen que es esto y él explicó con enorme claridad que el dinero era (inaudible).

Y a final del día Pepe, lo que importa es de que no es mi dinero, se declaró totalmente legal el recurso, su destino y su origen, inclusive la PGR pidió perdón.

José Cárdenas: ¿Se va a seguir investigando o ya se dio por concluida la acción de la justicia?

Tengo aquí el auto de libertad de la PGR donde dice que no hay ningún elemento para ejercer la acción penal.

José Cárdenas: ¿Qué va a hacer el Partido Verde Ecologista con Luis Fernando Castellanos? ¿Lo van a reprender, lo van a expulsar, le van a llamar la atención o van a dejar que todo corra igual?

Senador Arturo Escobar: Yo te diría que por supuesto que no, lo declararon sin ningún tipo de responsabilidad, lo que vamos a hacer es seguir trabajando Pepe para confirmar que vamos a rebasar al PRD como tercera fuerza y ese va a ser el objetivo del próximo domingo.

José Cárdenas: Entonces es falso que el PRD, perdón que el Partido Verde ande repartiendo dinero entre quienes van a representarlo en la elección por lo pronto en el Estado de Chiapas.

Senador Arturo Escobar: Absolutamente falso Pepe.

José Cárdenas: ¿Por qué dices que es el PRD el que esté aquí atrás?

Senador Arturo Escobar: Pues mira porque yo creo que tenemos ciertos elementos de las últimas dos semanas que vinculan directamente al PRD con una guerra sucia en contra de nosotros y estamos convencidos que emana de ahí, pero bueno, vamos a dejar pasar el domingo, para posteriormente comprobar el origen de esta guerra sucia, para concentrarnos en lo importante convertirnos en la tercera fuerza que es el próximo domingo.

José Cárdenas: Bueno, pues te agradezco Arturo Escobar, senador, que nos hayas tomado la llamada...

Senador Arturo Escobar: No sé si me permitirías, me acaba de llegar aquí un comunicado...

José Cárdenas: Si venga.

Senador Arturo Escobar: ...Por parte de Raúl Araiza que dice lo siguiente:

José Cárdenas: Ah. claro, Raúl Araiza el actor.

Senador Arturo Escobar: ...emanado de una nota del día de ayer, me señala, dice a los medios de comunicación: Acepté participar de manera voluntaria en la campaña del partido Verde porque soy un convencido de lo importante que es cuidar el medio ambiente y comido con sus propuestas para ayudar a solucionar problemas de salud, educación y seguridad, para esos problemas el Partido Verde propuso importantes soluciones que me gustaron como son los vales de medicinas, el bono educativo

para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para combatir el secuestro.

Sobre este tema de la pena de muerte creo, al igual que muchos del verde que debemos trabajar sobre una reforma integral para combatir la inseguridad, pero esta propuesta del verde es muy buena ya que ayuda a combatir el secuestro por que hace que los secuestradores la piensen la piensen dos veces y evita que sigan haciendo de las suyas en la cárcel y viviendo con nuestros impuestos, además de que está muy bien planteada cuidando que ningún inocente reciba esta pena.

Atentamente Pepe, Raúl Araiza. Acabamos de recibir este comunicado que te lo vamos a mandar inmediatamente a tu programa para que lo tengas.

José Cárdenas: Oye, y ¿quién se lo redactó, en?

Senador Arturo Escobar: Pues mira, me llevo directamente de él, inclusive habló y me dijo mira te voy a mandar un comunicado para que lo tengan ahí y le difundan y en virtud de que ayer hubo un comentario en tu partido, me di la oportunidad de hacerlo.

José Cárdenas: Pues hay que cuidar ahí a quién contratan, ¿no? ¿Por qué pues se trata de vender ideas políticas, no gansitos o coca colas, no?

Senador Arturo Escobar: Yo te diría lo siguiente Raúl, toda la gente que está en el partido, que nos ha ayudado en la campaña son gente voluntaria y como estamos haciendo tan buen trabajo, de ahí creo que dio inicio esta guerra sucia por parte del PRD, en ese enorme miedo de que les quitemos la tercera fuerza como partido político a nacional.

José Cárdenas: Bueno, pero yo creo que la entrevista que le dio Raúl Araiza a la cadena MVS, a un programa de estos de espectáculos, en donde digo la verdad la entrevista no tiene desperdicio, cuando dice, 'no, no', 'pues si yo nomás, a mi nomás me escogió un grupo, un focus group y yo nada más ahora sí que me alquilé', ¿no?, eso da mucho de qué hablar del partido verde, ya no digamos de Raúl Araiza, esa es harina de otro costal.

Senador Arturo Escobar: Yo te diré lo siguiente Pepe, la entrevista no nada más editada sino

manipulada y esto lo dejó muy claro Raúl Araiza, lamentablemente en esa entrevista no se oyen las preguntas, únicamente la manipulación de las respuestas de Raúl Araiza, bueno y él deja claro en este comunicado que te voy a hacer llegar inmediatamente.

José Cárdenas: Y los vínculos, los vínculos que le achacan al Partido Verde con la gente de Javier Tejado Donde de Televisa, ¿qué me dices?

Senador Arturo Escobar: Bueno, es absolutamente falso Pepe, somos un Partido que tiene militantes que pertenecen a todos los sectores del país, lamentablemente nos quieren meter en medio de una disputa que traen dos sectores, todos los candidatos del partido, son candidatos del Verde, obviamente que están trabajando en la campaña a ayudarnos a convertirnos en la tercera fuerza nacional.

José Cárdenas: Bueno, pues te agradezco Arturo Escobar, senador del Partido Verde Ecologista que nos hayas tomado la llamada.

Senador Arturo Escobar: Yo te agradezco la oportunidad eh y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros.

José Cárdenas: Muchas gracias, hasta luego.

Senador Arturo Escobar: A ti por (inaudible)

José Cárdenas: No puedes andar promoviendo a tu partido, eh!

Senador Arturo Escobar. No, no lo estoy haciendo, simplemente estoy llamando a la gente a votar Pepe, te agradezco mucho.

José Cárdenas: Gracias, hasta luego.

Senador Arturo Escobar: Hasta luego.

José Cárdenas: Si a ver si no nos multan y con el millón de pesos pagamos mitad y mitad...”

(...)”

En ese sentido, el disco compacto que contiene la entrevista ya transcrita realizada al Senador Arturo

Escobar y Vega, dada su naturaleza debe considerarse como prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicio respecto de su existencia y lo que en ella se dice.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

En ese orden de ideas, se estima que de la grabación antes transcrita existen indicios respecto a:

- Que el C. José Cárdenas entrevistó al Senador Arturo Escobar y Vega con motivo de su detención en el aeropuerto de Chiapas por llevar un millón cien mil pesos en su maletín.
- Que en la entrevista también se habló de una supuesta guerra sucia del Partido de la Revolución Democrática en contra del Verde Ecologista de México.
- Que el hoy denunciado se refirió a un comunicado elaborado por Raúl Araiza.

- Que convocó a todos a que votaran el domingo y que voltearan a ver esa alternativa que son ellos.

En ese tenor, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de allegarse de mayores elementos que permitieran resolver el presente procedimiento requirió información al Representante Legal de Grupo Fórmula y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mismos que se transcriben así como las respuestas respectivas.

Requerimiento de información dirigido al Representante Legal de Grupo Fórmula.

“(…)

- a) Si su representada el tres de julio del presente año transmitió una entrevista realizada al Senador Arturo Escobar y Vega durante el programa de ‘José Cárdenas Informa’;
- b) En caso de ser afirmativa su respuesta explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la entrevista;
- c) Asimismo informe si la entrevista en comento se realizó en ejercicio periodístico o por la contratación de alguna persona física o moral;
- d) En caso de que el espacio se hubiera contratado, proporcione el nombre y domicilio de la persona que se lo solicitó;
- e) Indique en su caso si recibió alguna remuneración por la difusión de la entrevista en comento;
- f) Asimismo, le solicito me indique cuál es la cobertura de la estación en la que se transmite el programa del C. José Cárdenas, si es a nivel nacional o local;
- g) De ser posible indique si conoce cuál es el impacto del programa en cita, es decir, cuántos radioescucha siguen el programa, o en su caso

precise el rating, así como las reglas para su determinación; y

- h) Sírvase acompañar un CD en el que se escuche la entrevista de referencia; así como el soporte documental que de sustento a sus respuestas”.

(...)”

Contestación

“(...)”

- a) Si
- b) La entrevista se realizó telefónicamente, el señor Arturo Escobar y Vega, en un lugar no precisado, y el señor José Cárdenas en nuestros estudios ubicados en Privada de Horacio No. 10, Col. Chapultepec Morales, Delegación Benito Juárez, C.P. 11560.
- c) En estricto ejercicio periodístico.
- d) No aplica
- e) Bajo ninguna circunstancia.
- f) Nacional
- g) El sistema de medicación de la Industria de la Radio se realiza por la Empresa INRA. El referente para todos los Grupos de radio es el rating del mes inmediato anterior, por lo tanto y para cumplir con la solicitud que me realizan, les anexo tabla que informa el rating/valor punto de rating y personas alcanzadas en las plazas donde se levanta el estudio y les indico aquéllas que cubre nuestra señal, pero no se aplica ningún sistema confiable de medición para la industria de la Radio”.

(...)”

En ese sentido, la contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad al Representante Legal de Grupo Fórmula debe clasificarse como documental privada, y tomando en cuenta su naturaleza, la misma únicamente que constituye un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, de la documental antes referida en la parte que interesa, se desprende lo siguiente:

- Que su representada (Grupo Formula) reconoce la existencia y veracidad de la entrevista realizada el tres de julio del presente año al Senador Arturo Escobar y Vega en el programa denominado "José Cárdenas informa".
- Que dicha entrevista se realizó telefónicamente.
- Que la misma se realizó en ejercicio periodístico.
- Que dicho programa de radio tiene difusión nacional.

Requerimiento de información dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión.

"(...)

- a) Indique el nombre y domicilio del Representante Legal de Grupo Formula: (en caso de que no sea el nombre correcto de dicha concesionaria y/o permisionaria le solicito me indique la denominación social);
- b) Si como resultado de los monitoreos efectuados por la Dirección a su digno cargo se detectó la transmisión de la entrevista insertada en el presente proveído, presuntamente difundida por dicho grupo durante el programa de "José Cárdenas informa" el tres de julio del dos mil nueve, (estaciones 103.3FM y 970 AM);

- c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase a remitir en CD el contenido de la entrevista, así como los documentos que sustenten sus respuestas,

(...)"

Contestación

"(...)

- a) Nombre: La B Grande FM, S.A. Emisora 103.3 FM y Radio Uno, S.A. Emisora 970 AM, con Domicilio en privada de Horacio número 10, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, siendo su representante el c. Luis Alcántara Vázquez.
- b) Sobre el particular se señala que sí fue detectada la entrevista, la cual se transmitió en las emisoras 103.3 FM y 970 AM;
- c) Por lo que hace a este punto, se remite disco compacto con los testigos de grabación de la entrevista en comento.

(...)

El contenido del requerimiento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno.

Del requerimiento de información antes aludido, en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que del monitoreo de medios efectuado el tres de julio del presente año, se detectó la difusión de la entrevista realizada al Senador Arturo Escobar y Vega, en las emisoras 103.3 FM y 970 AM.

En consecuencia, y considerando que los hechos no fueron desconocidos o negados por la parte denunciada e incluso hace manifestaciones respecto

de que no violenta ningún dispositivo legal con la entrevista que le fue realizada por el comunicador José Cárdenas, se tiene por acreditada la misma.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

En resumen y tal como ha quedado evidenciado hasta lo aquí expuesto, los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional le imputan al Senador Arturo Escobar y Vega, la difusión de propaganda electoral en el tiempo de reflexión o de veda.

SÉPTIMO. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO. Que una vez que se ha precisado la litis del presente asunto, así como la valoración de pruebas, lo procedente es determinar si en el caso el Senador Arturo Escobar y Vega violentó la prohibición prevista en el artículo 237, párrafos 3 y 4 del código federal electoral y si profirió calumnias en contra del Partido de la Revolución Democrática.

a) Difusión de Propaganda electoral durante el periodo prohibido.

Al respecto, esta autoridad considera necesario realizar algunas consideraciones de orden general relacionadas con la propaganda electoral.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

Así, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el

número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiéndose por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Como se puede apreciar, los actos de campaña y la propaganda electoral, aunque tienen diferencias sustanciales, se encuentran comprendidos dentro del concepto de **campaña electoral**, ya que esta última abarca el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la obtención del voto (reuniones públicas, asambleas, marchas o escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, etc.). Por lo tanto, podemos afirmar que la campaña electoral se manifiesta a través de los actos de campaña y la propaganda electoral.

El párrafo 4 del artículo 228 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Asimismo, debe señalarse que los artículos 232, párrafo 2; y 233, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, establecen que la propaganda electoral debe

respetar los límites establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley Fundamental, absteniéndose de incluir cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros; debiendo también ponderar la vida privada de las personas y los valores democráticos.

Por su parte, **el artículo 237, párrafo 3** del código electoral federal establece el periodo de tiempo en que deben llevarse a cabo las campañas electorales de los partidos políticos, al señalar que éstas se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, y concluirán **tres días antes de celebrarse la jornada electoral**.

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera oportuno transcribir los párrafos 2 y 3 del artículo antes aludido.

“**Artículo 237.** (Se transcribe)

1. (...)

2. (...)

3. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.

4. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

(...)

Así del numeral antes expuesto se desprende, lo siguiente:

- Que las campañas electorales, se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
- Que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la

celebración ni la difusión de actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo.

Evidenciado lo anterior, es un hecho público y conocido para esta autoridad, mismo que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que el periodo de campaña durante el presente proceso electoral federal inició el 3 de mayo y concluyó el primero de julio del presente año.

En ese orden de ideas, los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional hacen valer que el Senador Arturo Escobar y Vega violentó la prohibición prevista en el párrafo 4 del artículo 237 del código electoral federal, toda vez que durante la entrevista de radio efectuada por el comunicador José Cárdenas el día tres de julio del presente año, manifestó "Yo te agradezco la oportunidad eh! Y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros (...)".

Al respecto, cabe referir que esta autoridad al momento de hacer el estudio de las presuntas violaciones que se hacen valer debe atender a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, a efecto de no dictar resoluciones que atenten a lo previsto en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

En ese sentido, y respecto del asunto que nos atañe cabe referir que es criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-09/2004, que no es posible dar el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a

esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Evidenciado lo anterior, en el caso se considera que los hechos denunciados por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues tal como se encuentra acreditado en autos la entrevista que refieren los denunciantes se realizó con motivo de que en diversos medios de comunicación se dijo que el Senador Arturo Escobar y Vega había sido sorprendido en el aeropuerto de Chiapas con \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

Así, durante el desarrollo de la entrevista en mención se tocó como tema principal el antes aludido; sin que pase desapercibido por esta autoridad que el hoy denunciado refirió diversos temas como fue la supuesta campaña en contra del Partido Verde Ecologista de México por parte del Partido de la Revolución Democrática, las declaraciones del actor Raúl Araiza y la alusión a que el domingo as personas fueran a votar.

No obstante lo antes expuesto, se estima que en el caso no se puede considerar que las manifestaciones realizadas por el Senador Arturo Escobar y Vega obedecen a algo planificado y orquestado, pues como se refirió con antelación el tema principal de la entrevista fue que dicho ciudadano respondiera a los cuestionamientos del comunicador José Cárdenas con relación al dinero que presuntamente se le encontró en el aeropuerto de Chiapas.

En ese tenor, se considera que aun cuando el denunciado si profirió el siguiente enunciado: “Yo te agradezco la oportunidad eh! Y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros (...)”, tal situación no

puede considerarse suficiente para estimar que constituye propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México, pues la misma se dio en el contexto espontáneo de una entrevista radiofónica que no puede ser tratada de la misma forma que la propaganda a que alude el código comicial federal.

Esto es así, porque es un criterio conocido que la propaganda electoral merece una reflexión previa, que es elaborada con la finalidad de captar adeptos y que de ninguna forma las manifestaciones realizadas en el contexto de una situación espontánea pueden ser tratadas de la misma forma.

En consecuencia, esta autoridad considera que las manifestaciones realizadas por el hoy denunciado se encuentran amparadas bajo el derecho de libertad de expresión.

b) Denigración y/o calumnia

Con relación a la violación que presuntamente hace valer el Partido de la Revolución Democrática es de señalarse que la misma guarda relación con la garantía individual de libertad de expresión, que se encuentra consagrada en el artículo 6 constitucional, el cual a la letra, señala:

“Artículo 6°.- (Se transcribe)

En esa tesitura del numeral antes inserto, se obtiene que la manifestación de las ideas no tiene más límites que no constituir ataques a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Con relación al tema que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P. /J. 24/2007,

que es del rubro siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6°. Y 7°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO”**.

En ese contexto, la libertad de expresión debe ser entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, que incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1°, 3°, 6°, y 7°, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P. /J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieran difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En ese orden de ideas, cabe referir que es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, en conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41, de la misma Constitución, así como en relación a los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, en el ejercicio de libertad de expresión se deben tener cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como se evidenció con antelación, los únicos límites son:

Se ataque a la moral Ataque los derechos de terceros Provoque algún delito Perturbe el orden público

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En esa tesitura, también es de resaltarse que es un hecho conocido que en el debate político es válido que se realice una crítica dura e intensa en contra de los actores políticos.

Por último, cabe referir que es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que existirá transgresión a la obligación contenida en el artículo 41, Base III, Apartado C de la constitución federal cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad, las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En ese orden de ideas, respecto a lo sostenido por el Partido de la Revolución Democrática en cuanto a que el Senador Arturo Escobar y Vega durante la entrevista que le realizó el comunicador José Cárdenas profirió algunas expresiones denigrantes en su contra, esta autoridad considera que en el caso no se actualiza la infracción denunciada, al tenor de las siguientes consideraciones.

En esa tesitura, aun cuando en el caso de la lectura de la entrevista se advierte que el denunciado precisó que el Partido de la Revolución Democrática orquestó una campaña en contra del Partido Verde Ecologista de México, porque según su dicho ese instituto político tenía miedo que su partido lograra posicionarse como la tercera fuerza política como resultado de la elección, tal situación no se puede estimar que constituya denigración o calumnia.

Bajo esa línea argumentativa, es de referirse que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de libertad

de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla; no obstante ello y como es conocido dicho derecho no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.

Con relación a este tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha precisado que en lo atinente al debate político, el ejercicio del derecho de libertad de expresión se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, en esa tesitura se considera que las expresiones realizadas por el hoy denunciado no constituyen una violación a los límites previsto en el artículo 6o constitucional, porque de ninguna forma se advierte la utilización de términos que se puedan considerarse vejatorios u ofensivos en contra del Partido de la Revolución Democrática.

En ese tenor, se advierte que las declaraciones emitidas por el Senador Arturo Escobar y Vega sólo refieren de forma genérica e imprecisa que el Partido de la Revolución Democrática ha realizado una campaña en contra del Partido Verde Ecologista de México, ante el temor de que éste instituto políticos se constituyera como la tercera fuerza política en el país, lo que en sí no contiene un elemento que pueda considerarse humillante en contra del Partido de la Revolución Democrática, máxime que como se dijo las declaraciones que el hoy denunciado realiza se hicieron en el contexto de una entrevista espontánea.

Asimismo, esta autoridad considera que no existe una violación a la normatividad electoral respecto a que no se pueden contratar espacios de radio y televisión para realizar propaganda a favor o en contra de un partido político, ya que como se evidenció de las constancias que obran en autos, las declaraciones que realizó el Senador Arturo Escobar y Vega, obedecieron a la entrevista que el comunicador José Cárdenas le realizó el día tres de

julio del presente año, durante su programa de radio, misma que se llevó a cabo en ejercicio periodístico.

Al respecto, es de recordarse que como se ha venido precisando a lo largo de la presente determinación, en la época en que acontecieron los hechos denunciados se difundió en diversos medios de comunicación que el hoy denunciado había sido sorprendido en el aeropuerto de Chiapas con \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, resulta lógico que dicho comunicador en ejercicio de su actividad periodística buscara al hoy denunciado con el fin de que hiciera algunas declaraciones al respecto.

En ese tenor, cabe apreciar que dado que la función principal de los medios de comunicación es reseñar los acontecimientos que estimen más relevantes, resulta lógico que dado el suceso antes referido, se buscara al Senador Arturo Escobar y Vega con el fin de que vertiera alguna declaración respecto del hecho que se le imputaba.

En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 5, 6, 7 y 133 de la constitución federal.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señalan:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”. (Se transcribe)

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6°. Y 7°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO”. (Se transcribe)

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”. (Se transcribe)

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del Senador Arturo Escobar y Vega debe declararse **infundada**, pues las manifestaciones realizadas en el programa de José Cárdenas el tres de julio del presente año, se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión y en el correlativo derecho de información consagrado en el artículo 6° constitucional.

OCTAVO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundada**, la queja presentada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del Senador Arturo Escobar y Vega en términos del considerando **séptimo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución, en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de dos mil nueve, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en

contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

QUINTO.- *Agravios formulados por los actores.*

Enseguida se transcriben la parte relativa a los agravios formulados por los partidos Políticos de la Revolución Democracia y Acción Nacional.

Partido de la Revolución Democrática

AGRAVIOS.

PRIMERO.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Se irroga lo establecido en los artículos 14, 16 y 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a) y b); 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w), 367, 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

FUENTE DE AGRAVIO.- El resolutivo primero de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, en el que se resuelve "**PRIMERO.** Se declara infundada, la queja presentada por los partidos de Revolución

Democrática y Acción Nacional en contra del Senador Arturo Escobar y Vega en términos del considerando séptimo de la presente determinación” en relación con todos y cada uno de los considerandos y resultandos que forman parte de la resolución en comento.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La resolución recaída al expediente marcado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261 /2009, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, viola flagrantemente las garantías de Audiencia y de Legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en virtud de que en ambos escritos de queja, interpuestos por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática que represento se ejerció acción contra el C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, SENADOR DE LA REPÚBLICA y contra EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, situación que se acredita con los escritos de queja con los que se da inicio al procedimiento de marras, situación por la cual, en obvia jurídica, la señalada como responsable, necesariamente y en cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debió haber emplazado al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, para que dicho Instituto Político manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, esto en ejercicio de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, que de igual manera, debió haberle concedido.

Contrario a lo anterior y a pesar de que los escritos de queja presentados por los Partidos Políticos actores, en los que fundan su acción en lo establecido en los artículos 367, 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son interpuestos también contra el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el

Consejo General del Instituto Federal, de una manera por demás protectora de los intereses del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, violenta los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, así como los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que ilegalmente determina excluirlo del procedimiento especial sancionador iniciado en su contra, esto, sin emitir el razonamiento lógico jurídico que le permitió arribar a la conclusión de exculparlo de un origen de la conducta que se le imputa.

Aunado a lo anterior, es pertinente invocar el criterio sostenido por ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la siguiente Jurisprudencia:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA VS.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

JURISPRUDENCIA 8/2007

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES. —
(Se transcribe)

De la interpretación sistemática de la jurisprudencia invocada, en relación con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en perjuicio de mi representada deja de observar la responsable, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral cuenta con las facultades para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, acción que se solicitó ejercer en los sendos escritos de queja que dieron origen al asunto que nos ocupa, en los que se denuncian actos violatorios a las normas electorales cometidos por quienes se señalaron como responsables de la conducta contraria a la ley, a la substanciación del proceso electoral y de los derechos de los partidos políticos

contendientes en el proceso electivo constitucional que se vivía al momento que sucedieron los hechos que se acusaron, esto, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones electorales pudieran corresponderle al realizar la individualización de la pena.

Ahora bien, como lo podrá apreciar esta Honorable Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los hechos denunciados se desprenden hechos completamente vinculados directamente con el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, pues su militante de nombre ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, realizó manifestaciones inherentes a la promoción de la plataforma política y propuestas de campaña del referido PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, situación que lo hace directamente y en igual medida responsable que su militante en la comisión de los hechos contrarios a las normas electorales, pues como es de verdad sabida y de derecho explorado, los partidos políticos están obligados, a conducir sus actividades y la de sus militantes dentro de los cauces legales, ajustar su conducta a los principios del estado democrático por lo que si un partido político, a través de sus militantes, simpatizantes o terceros, realiza actos que afecten el estado de derecho, con independencia de que se produzca o no un resultado material, coto tenerse por actualizada su responsabilidad del partido político al que pertenece dicho militante, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; precepto legal que de manera ilegal deja de observar la responsable y que en lo conducente dice:

“Artículo 38. (Se transcribe)

En este orden de ideas, es aplicable al asunto que nos ocupa, el criterio sostenido por ese órgano judicial en la siguiente tesis jurisprudencia

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
VS.**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL****Tesis XX/2009****RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
SE ACTUALIZA POR ACTOS QUE TENGAN POR
OBJETO IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO REGULAR
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CON
INDEPENDENCIA DEL RESULTADO MATERIAL — (Se
transcribe)**

Con base en lo manifestado con anterioridad, es procedente que esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral, del Poder Judicial de la Federación, arribe a la conclusión de que la conducta observada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL marcado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, lo hace de una manera por demás ilegal, quebrantando las disposiciones legales contenidas en los artículos 14, 16 41, párrafo segundo, fracción III, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 38, párrafo 1, incisos a) y b); 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w), 367, 368, 369, 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al actuar de una manera por demás parcial en favor de los intereses del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; por lo que es procedente que se arribe a la conclusión de ordenar que se revoque el acto que se impugne ordenándose a la responsable que aplique estrictamente la ley aplicable en el caso que nos ocupa, emplazando al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR iniciado en su contra y en su oportunidad, reitero con estricto apego a derecho, determine la sanción que corresponda por la violación cometida a las normas electorales en que han incurrido.

SEGUNDO.**ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES
VIOLADOS.-** Se irroga lo establecido en los artículos 6; 7; 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1; 3, párrafo 2; 49; 105, párrafos 1, incisos e), f) y h), 2; 109; 118, párrafo 1 incisos h), t) y w); 228 párrafo 1; 237 párrafo 3; 342; 344; 345 párrafo 1, inciso b); 347 párrafo 1 inciso f); 350; 350, párrafo 1 y 359, párrafos 1 y 3; 367; 368; 369; 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 párrafos 1 y 2 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

FUENTE DE AGRAVIO.- El resolutivo primero de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, en el que se resuelve “**PRIMERO.** Se declara infundada, la queja presentada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del Senador Arturo Escobar y Vega en términos del considerando séptimo de la presente determinación” en relación con su considerando SÉPTIMO.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- En la resolución recaída al expediente marcado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL se establece:

CONSIDERANDO

PRIMERO. A SEXTO. (...)

SÉPTIMO. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO. Que una vez que se ha precisado la litis del presente asunto, así como la valoración de pruebas, lo procedente es determinar si en el caso

el Senador Arturo Escobar y Vega violentó la prohibición prevista en el artículo 237 párrafos 3 y 4 del código federal electoral y si profirió calumnias en contra del Partido de la Revolución Democrática.

a) Difusión de Propaganda electoral durante el periodo prohibido.

Al respecto, esta autoridad considera necesario realizar algunas consideraciones de orden general relacionadas con la propaganda electoral.

(...).

Así, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que **sus candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían

conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

El razonamiento emitido por la responsable antes transcrito es completamente infundado e improcedente en el asunto que nos ocupa, desprendiéndose una clara violación a lo establecido en el artículo 45 párrafos 1 y 2 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral al no realizar la debida valoración a los medios de prueba que se ofrecieron por parte del Partido de la Revolución Democrática que represento, pues al analizar las mismas, emite criterios e invoca conceptos completamente ajenos al asunto en estudio, en virtud de que si bien es cierto, en materia electoral dentro de nuestro derecho positivo mexicano, existen las figuras jurídicas de actividades políticas permanentes y actividades específicas de carácter político-electoral también lo es que estas tienen ciertas restricciones en su regulación, las cuales los Partidos Políticos y sus militantes deben respetar a cabalidad, atendiendo a la obligación establecida en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

En este orden de ideas, una de las restricciones a los conceptos jurídicos convocados por la responsable, es precisamente el mandato legal establecido en el

artículo 237 párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo conducente establece:

“Artículo 237. (Se transcribe)

El precepto legal invocado establece la obligación en materia electora que por ningún motivo, dentro de los tres días previos a la jornada electoral se realizarán actos de campaña, conducta prohibitiva que de manera flagrante quebrantan el Senador ARTURO ESCOBAR Y VEGA y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por lo que la ilegal e infundada argumentación realizada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al invocar los conceptos de actividades políticas permanentes y actividades específicas de carácter político-electoral, para proteger al C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y al propio Partido, en su ilegal actuar, no se aplica en el asunto que nos ocupa en virtud de que el dispositivo legal en comento es claro y tajante al establecer que las campañas electorales de los partidos políticos deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, por lo que, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, mandato legal que su cumplimiento es obligatorio, independientemente de la existencia de las actividades políticas permanentes de los partidos, quienes en esta temporada de veda electoral, deben cumplir el dispositivo legal en comento.

Así mismo, de manera ilógica y alejada de todo raciocinio jurídico, tras invocar diversos conceptos de campaña electoral, sigue manifestando:

Evidenciado lo anterior, en el caso se considera que los **hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística**, pues tal como se encuentra acreditado en autos la entrevista que refieren los partidos políticos denunciados se realizó con motivo de que en diversos medios de comunicación se dijo que el Senador Arturo Escobar y Vega había sido

sorprendido en el aeropuerto de Chiapas con \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

Así, durante el desarrollo de la entrevista en mención se tocó como tema principal el antes aludido; sin que pase desapercibido por esta autoridad que el **hoy denunciado refirió diversos temas como fue la supuesta campaña en contra del Partido Verde Ecologista de México por parte del Partido de la Revolución Democrática, las declaraciones del actor Raúl Araiza y la alusión a que el domingo las personas fueran a votar.**

Consideraciones vertidos por la responsable que a todas luces deja de manifiesto una falsa noción de la realidad del asunto que le fue planteado, así como una seria y grave violación a los principios rectores de la valoración de la prueba, establecidos en el artículo 45 párrafos 1 d Reglamento de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral que mandata al resolutor a desahogar los medios de prueba que tiene a su alcance, valorándolas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción sobre los hechos denunciados, situación que en el caso que nos ocupa no se da.

En este orden de ideas, resulta ser contrario a derecho que la responsable sustente el resolutorio en el que declarara infundada la queja al que dio Inicio al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL con número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, con el simple, subjetivo y falso argumento de que lo manifestado por el C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y el propio Partido en que la entrevista realizada por el reportero José Cárdenas de Radio Fórmula, a las 19:12 horas del día 3 de Julio del 2009, **se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística** ya que durante el desarrollo de la entrevista en mención se tocó como tema

principal el antes aludido, a pesar de que en la propia resolución que se impugna se deja de manifiesto que **el hoy denunciado refirió diversos temas como fue la supuesta campaña en contra del Partido Verde Ecologista de México por parte del Partido de la Revolución Democrática, las declaraciones del actor Raúl Araiza y la alusión a que el domingo las personas fueran a votar por ese Partido**, luego entonces, con esta última versión, la responsable tiene por acreditada que los responsables realizaron actos de campaña dentro de los tiempos prohibidos para ello, establecidos en el artículo 237 párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que su resolutorio es completamente contrario a lo parte del considerando que se comenta.

Asimismo, en la resolución que se combate, se sigue manifestando:

“En ese tenor, se considera que aun cuando el denunciado si profirió el siguiente enunciado: “Yo te agradezco la oportunidad eh! Y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros (...)”, tal situación no puede considerarse suficiente para estimar que constituye propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México, pues la misma se dio en el contexto espontáneo de una entrevista radiofónica que no puede ser tratada de la misma forma que la propaganda a que alude el código comicial federal”.

Del anterior razonamiento, se desprende que, como se dijo anteriormente, resulta completamente absurdo y contrario a derecho que la responsable considere que la conducta realizada por el C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República, por el PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO y por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, se encuentran amparadas en el derecho de expresión, pues la manifestación **“Yo te agradezco la oportunidad eh! Y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros”**, manifestación que, contrario al criterio sostenido por la responsable, de ninguna manera se realiza con motivo de la libertad de expresión, pues se deja de manifiesto la realización de

maquinaciones tendientes a aprovechar el medio de comunicación masivo para promocionar el voto a favor del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, conducta que de ninguna manera es espontánea pues claramente se aprecia la intencionalidad de salirse del tema de la entrevista, cambiarlo aprovechar la propia entrevista para promover el voto a favor de su partido, por lo que en la fecha en que se realiza, además de violentar lo dispuesto por el artículo 237 párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también quebranta lo establecido en el acuerdo número CG310/2009 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 5 DE JULIO que establece:

ACUERDO

PRIMERO.- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral queda prohibida la celebración y la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, por cualquier medio, ya se impreso o electrónico, incluyendo radio y televisión.

SEGUNDO.- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral, los partidos políticos, sea a título propio o por cuenta de terceros, y cualquier otra persona física o moral, deberán abstenerse de contratar cualquier tipo de propaganda política o observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyendo la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

TERCERO.- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada comicial, permanece vigente la suspensión total de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

En el mismo periodo, continúa vigente la prohibición para la realización y difusión de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno en el país.

CUARTO.- Durante el día de la jornada electoral y los tres días anteriores a la misma, queda prohibida la publicación y la difusión por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico, radio o televisión inclusive, de resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

QUINTO.- Los resultados de encuestas o sondeos de opinión que se realicen el día de la jornada electoral, podrán hacerse públicos a partir de la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentran en las zonas de husos horarios más occidentales del país, esto es, a partir de las veinte horas del centro, del cinco de julio de dos mil nueve.

SEXTO.- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral se ordena a los partidos políticos retirar su propaganda electoral que se encuentre en un radio de cincuenta metros alrededor de las casillas. Siempre que sea posible el retiro inmediato de la misma.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las dirigencias de los partidos políticos nacionales, así como a los Institutos Electorales Estatales y a los Vocales Ejecutivos Locales para su más amplia difusión.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, a la Cámara Nacional de la industria de Telecomunicaciones por Cable y a la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se realicen las acciones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Este máximo órgano jurisdiccional en la materia, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho que se hacen valer, debe arribar a la conclusión de que la conducta observada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al resolver el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL marcado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, lo hace de una manera por demás ilegal, quebrantando las disposiciones legales contenidas en los artículos 6; 7; 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1; 3, párrafo 2; 49; 105, párrafos 1, incisos e), f) y h), y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 228 párrafo 1; 237 párrafo 3; 342; 344; 345 párrafo 1, inciso b); 347 párrafo 1 inciso f); 350; 350, párrafo 1 y 359, párrafos 1 y 3; 367; 368; 369; 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 párrafos 1 y 2 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al actuar de forma parcial y en favor de los intereses del C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por lo que resulta procedente que se arribe a la conclusión de la pertinencia de revocar la resolución que se combate y en estricto apego a la ley, se emita otra en la que se considere la gravedad de la infracción a la norma electoral por parte de señor ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República, por e PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y como consecuencia ordene la aplicación de la sanción correspondiente.

TERCERO.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Se irroga lo establecido en los artículos 6; 7; 14; 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1; 3, párrafo 2; 49; 105, párrafos 1, incisos e), f) y h), y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 228 párrafo 1; 237 párrafo 3; 342; 344; 345 párrafo 1, inciso b); 347 párrafo 1 inciso f); 350; 350, párrafo 1 y 359, párrafos

1 y 3; 367; 368; 369; 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 párrafos 1 y 2 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

FUENTE DE AGRAVIO.- El resolutive primero de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE-SCG/PE/PRD/CG/261/2009, en el que se resuelve “PRIMERO. Se declara infundada, la queja presentada por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional en contra del Senador Arturo Escobar y Vega en términos del considerando séptimo de la presente determinación” en relación con su considerando SÉPTIMO.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Causa agravio la resolución recaída a expediente marcado con el número SCG/PE/PRD/CG/261/2009, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática que represento, por lo siguiente:

En el escrito de queja presentado por mi representado, expresamente se manifestó”

“**10.-** De igual manera, el señor **ARTURO ESCOBAR Y VEGA**, Senador de la República, de la XL Legislatura, por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en la entrevista multicitada en el presente escrito manifiesta”.

Senador Arturo Escobar: No sé si me permitirías, me acaba de llegar aquí un comunicado...

José Cárdenas: Si venga

Senador Arturo Escobar: ...por parte de Raúl Araiza que dice lo siguiente,

José Cárdenas: Ah claro, Raúl Araiza el actor

Senador Arturo Escobar: ...emanado de una nota del día de ayer, me señala, dice a los medios de comunicación: Acepté participar de manera voluntaria en la campaña del partido Verde por que soy un convencido de lo importante que es cuidar el medio ambiente y coincido con sus propuestas para ayudar a solucionar los problemas de salud, educación y seguridad, para esos problemas el Partido Verde propuso importantes soluciones que me gustaron como son los vales de medicinas, el bono educativo para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para combatir el secuestro.

Sobre este tema de la pena de muerte creo, al igual que muchos del verde que debemos trabajar sobre una reforma integral para combatir la inseguridad, pero esta propuesta del verde es muy buena, ya que ayuda a combatir el secuestro porque hace que los secuestradores la piensen dos veces y evita que sigan haciendo de las suyas en la cárcel y viviendo con nuestros impuestos, además de que está muy bien planteada cuidando que ningún inocente reciba esta pena.

Atentamente Pepe, Raúl Araiza. Acabamos de recibir este comunicado que te lo vamos a mandar inmediatamente a tu programa para que lo tengas.

José Cárdenas: Oye, y ¿quien se lo redactó, eh?

Senador Arturo Escobar: Pues mira, me llegó directamente de él, inclusive habló y me dijo mira te voy a mandar un comunicado para que lo tengan ahí y lo difundan y en virtud de que ayer hubo un comentario en tu partido, me di la oportunidad de hacerlo.

José Cárdenas: Pues hay que cuidar hay a quién contratan, ¿no?, ¿por que pues se trata de vender ideas políticas, no gansitos o coca colas, no?

Senador Arturo Escobar: Yo te diría lo siguiente Raúl, toda la gente que está en el partido, que nos ha ayudado en la campaña son gente voluntaria y como estamos haciendo tan buen trabajo, de ahí creo que dio inicio esta guerra sucia por parte del PRD, en ese enorme miedo de que les quitemos la tercera fuerza como partido político a nacional.

José Cárdenas: Bueno, pero yo creo que la entrevista que le dio Raúl Araiza a ¡a cadena MVS, a un programa de estos de espectáculos, en donde digo la verdad la entrevista no tiene desperdicio, cuando dice, “no, no”, “pues si yo nomás, a mi nomás me escogió un grupo, un focus group y yo

nada mas ora si que me alquilé”, ¿no?, eso da mucho de qué hablar del partido verde, ya no digamos de Raúl Araiza, esa es harina de otro costal.

Senador Arturo Escobar: Yo te diré lo siguiente Pepe, la entrevista no nada más editada sino manipulada y esto lo dejó muy claro Raúl Araiza, lamentablemente en esa entrevista no se oyen las preguntas, únicamente la manipulación de las respuestas de Raúl Araiza, bueno y él deja claro en este comunicado que te voy a hacer llegar inmediatamente.

José Cárdenas: Y los vínculos, los vínculos que le achacan al Partido Verde con la gente de Javier Tejado Donde de Televisa, ¿qué me dices?

Senador Arturo Escobar: Bueno, es absolutamente falso Pepe, somos un Partido que tiene militantes que pertenecen a todos los sectores del país, lamentablemente nos quieren meter en medio de una disputa que traen dos sectores, todos los candidatos del partido, son candidatos del Verde, obviamente que están trabajando en la campaña a ayudamos a convertirnos en la tercera fuerza nacional.

José Cárdenas: Bueno, pues te agradezco Arturo Escobar, senador del Partido Verde Ecologista que nos hayas tomado la llamada.

“Conducta del servidor público que es completamente violatoria del los artículos 6; 7; 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1; 3, párrafo 2; 49; 105, párrafos 1, incisos e), f) y h), y 2; 109; 118, párrafo í, incisos h), t) y w); 342; 344; 345; 350; 350, párrafo 1 y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

“Lo anterior, en virtud de que, mediante actos completamente dolosos y en pleno conocimiento de causa del impedimento legal para hacer cualquier tipo de proselitismo electoral, aprovecha la entrevista que se estaba realizando y que únicamente se trataba con la conducta que en plena flagrancia había sido sorprendido, utiliza el espacio en radio para realizar un claro acto de propaganda electoral a favor del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, al promocionar las propuestas de campaña de dicho partido político que en todo momento realizó el actor Raúl Araiza, en pro y favor de dicha institución política”.

“Así mismo, **no debe pasar por desapercibido de ese órgano electoral que el supuesto comunicado que recibió al momento de la entrevista, fue el mismo que dio lectura en la sesión del Consejo General del Instituto Federal electoral, celebrada el día 26 de junio del 2009, tal y como obra en la sesión estenográfica de que obra en archivos del Instituto federal electoral**, con lo cual se observa la reiteración de la conducta ya sancionada por Consejo General”

Ahora bien, como podrá observar esa Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la responsable en ningún momento entra al estudio y análisis de la acusación que se hace contra del C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, pues no emite razonamiento jurídico alguno con el cual se desprenda que haya realizado el estudio de la misma, actitud que evidencia que la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es completamente violatoria de toda garantía constitucional y procesal, en virtud de que no cumple con las formalidades esenciales del procedimiento, al no estudiar a fondo todas las cuestiones planteadas como *litis* en el escrito inicio de queja a pesar de que se le dieron los elementos necesarios para ello.

Esto es, en el escrito de queja, con claridad se externó que el comunicado al cual dio lectura el Senador ARTURO ESCOBAR Y VEGA, en la entrevista que le realizó el reportero José Cárdenas de Radio Fórmula, a las 19:12 horas del día 3 de Julio del 2009, fue el mismo que en días anteriores leyó en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 20 de junio del 2009 y ante tales elementos, la responsable se conduce con una actitud parcial, protectora a favor de ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y completamente contraria a derecho que solo manifieste que **“...se estima que en el caso no se puede considerar que las manifestaciones realizadas por el Senador Arturo Escobar y Vega obedecen a algo planificado y orquestado**, pues

como se refirió con antelación el tema principal de la entrevista fue que dicho ciudadano respondiera a los cuestionamientos del comunicador José Cárdenas con relación al dinero que presuntamente se le encontró en el aeropuerto de Chiapas"; aseveración que quebranta todo principio de lógica jurídica y valoración de la prueba, violando con esto los principios de certeza jurídica y de legalidad.

La conducta antijurídica con que se conduce la responsable en la resolución que se combate se acredita plenamente con el comparativo de lo manifestado en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 26 de junio del 2009 y con lo leído en la entrevista que le realizó el reportero José Cárdenas de Radio Fórmula, a las 19:12 horas del día 3 de Julio del 2009; del que se desprende:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2009	ENTREVISTA REALIZADA POR EL REPORTERO JOSÉ CÁRDENAS DE RADIO FÓRMULA, A LAS 19:12 HORAS DEL DÍA 3 DE JULIO DEL 2009
<p>(...)</p> <p>“El C. Consejero Arturo Escobar: Veo una enorme vehemencia en Roberto Gil, en mi amigo Roberto Gil veo una enorme desesperación. El sabe que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México tendrán mayoría absoluta en el Congreso mexicano y gobernaremos desde ahí, Roberto Gil”.</p> <p>“Me voy a permitir leer un comunicado que me acaba de llegar, de Raúl Araiza, el multicitado Raúl Araiza, por Roberto Gil donde él insiste que existe un contrato entre el Partido Verde Ecologista de México y Raúl Araiza, donde él insiste que el Partido Verde Ecologista de México tiene un contrato con la televisora para difundir medios electrónicos, cosa que te equivoca. Si lo tienes, demuéstalo Roberto Gil, no trates de engañar a la gente, si lo tienes demuéstalo”.</p> <p>“¿Me permite leer el comunicado, Consejero Presidente? Me acaba de llegar en este momento firmado por Raúl Araiza, dirigido a la señora Carmen Aristegui, fechado el día de hoy 26 de junio de 2009, a la señora Carmen Aristegui y a los medios de comunicación”.</p> <p>“En relación con la nota que difundió la señora Carmen Aristegui en su programa “De Hoy”, quiero puntualizar que, desde luego lo que más me sorprende es la duración y el tono de la señora Carmen Aristegui en que editorializa mi entrevista.”</p> <p>“Lamento que la señora Carmen Aristegui me quiera involucrar en su pleito personal con</p>	<p>(...)</p> <p>Senador Arturo Escobar: No sé si me permitirías, me acaba de llegar aquí un comunicado...</p> <p>José Cárdenas: Si vengan</p> <p>Senador Arturo Escobar: ...por parte de Raúl Araiza que dice lo siguiente.</p> <p>José Cárdenas: Ah, claro, Raúl Araiza el actor</p> <p>Senador Arturo Escobar: ...emanado de una nota del día de ayer, me señala, doce a los medios de comunicación:</p>

<p>Televisa”.</p> <p>“Ahora bien, sobre mi participación en la campaña del Partido Verde Ecologista de México, la verdad es la siguiente”:</p> <p>“Voluntariamente acepté participar en la campaña del Partido Verde Ecologista de México, porque estoy convencido de lo importante que es cuidar el medio ambiente y coincido con sus propuestas para ayudar a solucionar los problemas de salud, educación y seguridad”.</p> <p>“Para esos problemas, el Partido Verde Ecologista de México propuso importantes soluciones que me gustaron, como son los vales de medicina, el bono educativo, para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para combatir el secuestro”.</p> <p>“Sobre este tema de la pena de muerte...” ‘Sobre este tema de la pena de muerte, creo que al igual que muchos mexicanos, que es un tema delicado, como lo dije en la entrevista. Y debemos trabajar sobre una reforma integral para combatir la inseguridad”.</p> <p>“Esta propuesta del Partido Verde Ecologista de México es interesante, ya que ayuda a combatir al secuestro, porque hace que los secuestradores piensen dos veces y evita que sigan haciendo de las suyas en la cárcel y viviendo con nuestros impuestos”.</p> <p>“Además que está muy bien planteada, cuidando o buscando que ningún inocente reciba esta pena. Firma, Raúl Araiza”. Me acaba de llegar”.</p> <p>(...)</p>	<p>Acepté participar de manera voluntaria en la campaña del partido Verde porque soy un convencido de lo importante que es cuidar el medio ambiente y coincido con sus propuestas para ayudar a solucionar los problemas de salud, educación y seguridad,</p> <p>para esos problemas el Partido Verde propuso importantes soluciones que me gustaron como son los vales de medicinas, el bono educativo para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para combatir el secuestro.</p> <p>Sobre este tema de la pena de muerte creo, al igual que muchos del verde que debemos trabajar sobre una reforma integral para combatirla inseguridad,</p> <p>pero esta propuesta del verde es muy buena, ya que ayuda a combatir el secuestro por que hace que los secuestradores la piensen dos veces y evita que sigan haciendo de las suyas en la cárcel y viviendo con nuestros impuestos,</p> <p>además de que está muy bien planteada cuidando que ningún inocente reciba esta pena. Atentamente Pepe, Raúl Araiza.</p> <p>(...)</p>
---	---

En este orden de ideas y contrario a la absurda, simple y subjetiva manifestación de la responsable, esta Honorable Sala Superior, podrá observar y tener por acreditado que la conducta desplegada por ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, en la entrevista que le realizó el reportero José Cárdenas de Radio Fórmula, a las 19:12 horas del día 3 de Julio de 2009, sí se trata de un asunto orquestado y organizado con premeditación, pues el comunicado al que dio lectura en la misma entrevista y que supuestamente en esos momentos le estaban entregando, lo conocía y contaba con él desde el día 26 de junio de 2009, por lo que se afirma que tuvo pleno conocimiento de su contenido, pues ya le había dado lectura en la sesión plenaria extraordinaria de Consejo General del Instituto Federal Electoral, luego entonces, ante tales circunstancias y medios de prueba, es lógico arribar a la conclusión que de la actividad desplegada por el partido político a través del servido público mencionado, quebranta la ley electoral; en ese sentido, y respecto del asunto que nos atañe cabe

referir que es criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-09/2004, que no es posible dar el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en a propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población, por lo que en la especie, se desprende una actitud planificada mediante la cual se aprovecha e espacio en radio para proferir actos de campaña mediante los cuales se difunde la promoción de la plataforma político electoral del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, al darse la lectura de un comunicado, el cual, con anterioridad al hecho de la entrevista, el entrevistado tenía pleno conocimiento de causa sobre su existencia y contenido.

Con base en lo manifestado con anterioridad, es procedente que esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribe a la conclusión de que la conducta observada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al resolver el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL marcado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, lo hace de una manera por demás ilegal, quebrantando las disposiciones legales contenidas en los artículos 6; 7; 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1 párrafo 1; 3, párrafo 2; 49; 105, párrafos 1, incisos e), f) y h), y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), t) y w); 228 párrafo 1; 237 párrafo 3; 342; 344; 345 párrafo 1, inciso b); 347 párrafo 1 inciso f); 350; 350, párrafo 1 y 359, párrafos 1 y 3; 367; 368; 369; 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 párrafos 1 y 2 de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al actuar de una manera por demás parcia el favor de los intereses del C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, Senador de la República, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RECURSO y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, por lo que resulta procedente que se arribe a la conclusión de revocar la resolución que se combate, y en estricto apego a la ley, emitir resolución en la que se considere lo gravedad de la infracción a la norma electoral por parte del senador ARTURO ESCOBAR Y VEGA y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y como consecuencia ordene la aplicación de la sanción correspondiente, así como que exhortar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en el asunto en que se actúa y en los demás que se pongan a su consideración, enderece su actuación de una manera justa, imparcial y ecuánime, sin proteger los intereses de los infractores de a ley electoral, pues recurrentemente, como en el asunto que nos ocupa, de manera por demás infundada protege los derechos de diversos partidos políticos diferentes al que represento, a quien en todo momento, de manera excesiva e infundada, le ha dejado caer el peso de lo ley.

Por último, es procedente hacer del conocimiento de esa Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la hora de la emisión y aprobación del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG366/2009 mediante el cual se aprueba la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y

VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, ante la incongruencia e ilegalidad en su contenido, los Ciudadanos Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dra. María Margarita Elizondo Gasperin y Marco Antonio Gómez Alcantar, Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, se vieron en la necesidad de emitir su voto particular en el que hacen valer fundada y motivadamente su oposición con el sentido y contenido de la resolución que en esta vía se impugna; motivo por el cual y a efecto de que esa H. Sala, al momento de resolver el presente medio de defensa legal, tome en cuenta los criterios de los Consejeros Electorales antes mencionada, me permito reproducirlos en este acto:

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

(Se transcribe).

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DRA. MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009.

(Se transcribe).

VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE XHDF-TV. CANAL 13 Y XHIMT-TV, CANAL 7, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/308/2009.

Por último, y por así convenir a los intereses del partido que represento, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG366/2009 mediante el cual se aprueba la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 28 de julio de 2009, mismo que fue engrosado.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del oficio número DS/1441/09, de fecha 30 de julio del 2009, firmado por el C. Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director del secretariado del

Instituto Federal Electoral, presentado en la oficina que ocupa la Representación de Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Federal Electoral e día 30 de julio del 2009, por el cual se notificó en medio magnético el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG366/2009 mediante el cual se aprueba la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 28 de julio del 2009 debidamente engrosada conforme a los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados durante el desarrollo de dicha sesión.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 26 de julio del 2009; proporcionada por el Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez, Director de secretariado del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DS/1440/09, de fecha 30 de julio del 2009.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

5.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Los anteriores medios de prueba se relacionan con todos y cada uno de los hechos y agravios, contenidos en el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado a los integrantes de esta Sala Superior, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente medio de impugnación y por reconocida la personalidad de quién suscribe.

SEGUNDO.- En su oportunidad previos los trámites de ley, dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, ordenando a las autoridades señaladas como responsables subsanar las omisiones que se reclaman, modificando y corrigiendo la resolución que se impugna.

AGRAVIOS

Partido Acción Nacional

El pasado cinco de julio del año en curso, la Representación del Partido Acción Nacional interpuso una Queja Administrativa en la modalidad de procedimiento especial sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México y del C Arturo Escobar y Vega, Secretario de Acción Electoral del referido instituto político, por la indebida realización de propaganda electoral solicitando el voto a favor de su partido el pasado cuatro de julio, fecha establecida como de reflexión, en contravención de lo establecido en el artículo 237, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como de lo dispuesto en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE FL

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 5 DE JULIO.

En dicha denuncia se hizo del conocimiento de la autoridad responsable el contenido de la siguiente entrevista a al Secretario de Acción Electoral, Arturo Escobar y Vega el cuatro de julio pasado:

José Cárdenas: ...quien hoy es noticia, se lo comentaba hace un momento en la primera plana del diario Reforma, cuando dice Reforma que lo cacharon con un millón, pues no, era un millón cien mil, en efectivo, en cash, hay quien dice que era dinero para pagar la raya de los que van a colaborar con el partido Verde en las elecciones en el Estado de Chiapas.

Eh... está el senador mejor que él nos explique qué fue lo que pasó. Arturo te agradezco y te saludo, muy buenas noches.

Senador Arturo Escobar: Pepe, el agradecido soy yo muchas gracias por ¡a oportunidad de platicar contigo y con tu auditorio.

José Cárdenas: ¿Qué hace un senador de la república con más de un millón de pesos, un millón cien mil pesos en efectivamente, en cash?

Senador Arturo Escobar: Pues yo te diría lo siguiente Pepe, antes que nada absolutamente es falso cualquier vinculación conmigo y con el recurso económico que se le encuentra a Fernando Castellanos. No es mi dinero, en primer lugar, en segundo lugar el dinero que el encuentran a Fernando Castellanos, militante del partido, efectivamente él se queda más de doce horas en el ministerio público en la PGR de Tuxtla Gutiérrez, de muestra el origen, el destino y la Procuraduría General de la República lo declara absolutamente absuelto de cualquier responsabilidad.

No nada más eso Pepe, la misma PGR le pide perdón. Yo te diría que esto es y te lo digo con todas sus letras, una guerra sucia que empieza del PRD y acaba en el PRD, lamentablemente el enorme miedo que tienen a que los rebasemos como la tercera fuerza, hoy nos está pegando a nosotros y hoy fue a mi Pepe, hoy fue con una nota donde efectivamente salgo yo, lamentablemente no narran todos los hechos, dicen que yo traía una bolsa con

dinero, absolutamente falso si yo hubiera traído una bolsa con dinero hubiera sido yo consignado directamente por la policía federal preventiva la PGR, por que aunque tenga fuero, el fuero no sirve para eso.

José Cárdenas: Es lo que te iba a preguntar, bueno ¿Cómo te van a consignar si eres un senador con fuero constitucional?

Senador Arturo Escobar: El fuero no sirve para levantar declaraciones y para acudir al ministerio y público cuando toman averiguaciones previas. La realidad es de que Fernando Castellanos lleva el dinero, por su puesto coincido con cualquier opinión que diga que cómo puede ser que dinero en efectivo, coincido contigo, lo detienen, fíjate pepe, lo detienen en el área de seguridad del aeropuerto de la ciudad de México cuando estaba cruzando seguridad.

José Cárdenas: Entonces es falso es falso Arturo Escobar, que tú llevabas la maleta Louis Vuitton y que tú se la pasaste a Luis Fernando Castellanos Cali Mayor.

Senador Arturo Escobar: Yo llevaba la maleta que es mi maleta Louis Vuitton, que es la mía que yo la tengo en mi poder.

José Cárdenas: ¿Pero allí iba el dinero, no?

Senador Arturo Escobar: Por supuesto que no, por supuesto que no, no nada más no iba ahí. Cuando a Fernando Castellanos le dicen que pase a la oficina alterna de la PFP, el grupo de ...mi asistente Luis Domínguez y cinco personas, siete personas, perdón, que iban con Fernando Castellanos lo acompañamos a la oficina, todavía llegó a la oficina y le digo oye, más vale que puedas comprobar el origen y destino de este recurso sino va a haber problemas, entonces le digo a mi secretario particular, a Luis Domínguez quédate con él para ver que más, para ver si lo puedes ayudar en algo, para ayudarlo a conseguir un fax o lo que sea para que le manden la documentación.

Yo tuve una gira de medios muy exitosa el miércoles en Tuxtla Gutiérrez donde tuvimos radio, televisión y estuve al pendiente de lo que pasaba: a las siete de la noche yo estaba en la ciudad de México después de la gira, Pepe y me están informando que estaba

a punto ya de ser absuelto de cualquier responsabilidad, un par de horas después el señor ya estaba en su casa y hoy sale esto. Por su puesto y lo digo muy claro, la maleta es mía, la maleta Vuitton es mía, en esa maleta no había dinero, porque si hubiera habido dinero pepe, me hubieran detenido en México, me hubieran detenido en Tuxtla Gutiérrez, porque te repito, aunque sea senador hubiera tenido que declarar el origen del dinero.

José Cárdenas: Ahora, pero tú no sabías que Luis Fernando Castellanos Cali Mayor llevaba ese dinero, no le preguntaste oye este qué llevas, no te importó, en fin, el riesgo que implica, además el riesgo para la seguridad personal de ustedes, llevar un millón cien mil pesos en efectivo, hombre.

Senador Arturo Escobar: Fíjate, si yo me hubiera enterado que él llevaba el dinero en efectivo le digo vete en coche, así de fácil le hubiera dicho en primer lugar, vete en coche y justifica de qué es su origen. Yo a Fernando Castellanos lo conozco en el avión, en el avión, él no era parte de la gira que yo había hecho ni es militante del Partido en Chiapas, yo iba con mi secretario particular y con otros compañeros del partido, cuando llegamos allá a Tuxtla Gutiérrez después de que lo revisan allá en México, allá en México lo revisan y lo cuestionan por el dinero y la PG, perdón la PFP le dé dice oye, me satisface lo que me has señalado del origen y destino del recurso, lo dejan subirse al avión, llegamos a Tuxtla Gutiérrez y a más de veinticinco pasajeros nos pasamos a la revisión ante la PFP, amablemente, por supuesto que si.

A mí me revisan mi bolso y yo no tengo nada y cuando a Fernando Castellanos le revisan su maleta ahí mismo le dicen que es esto y él explicó con enorme claridad que el dinero era (inaudible).

Y a final del día Pepe, lo que importa es de que no es mi dinero, se declaró totalmente legal el recurso, su destino y su origen, inclusive la PGR pidió perdón.

José Cárdenas: ¿Se va a seguir investigando o ya se dio por concluida la acción de la justicia?

Tengo aquí el auto de libertad de la PGR donde dice que no hay ningún elemento para ejercer la acción penal.

José Cárdenas: ¿Qué va a hacer el Partido Verde Ecologista con Luis Fernando Castellanos? ¿Lo van a reprender, lo van a expulsar, le van a llamar la atención o van a dejar que todo corra igual?

Senador Arturo Escobar: Yo te diría que por supuesto que no, lo declararon sin ningún tipo de responsabilidad, lo que vamos a hacer es seguir trabajando Pepe **para confirmar que vamos a rebasar al PRD como tercera fuerza y ese va a ser el objetivo del próximo domingo.**

José Cárdenas: Entonces es falso que el PRD, perdón que el Partido Verde ande repartiendo dinero entre quienes van a representarlo en la elección por lo pronto en el Estado de Chiapas.

Senador Arturo Escobar: Absolutamente falso Pepe.

José Cárdenas: ¿Por qué dices que es el PRD el que está aquí atrás?

Senador Arturo Escobar: Pues mira porque yo creo que tenemos ciertos elementos de las últimas dos semanas que vinculan directamente al PRD con una guerra sucia en contra de nosotros y estamos convencidos que emana de ahí, pero bueno, vamos a dejar pasar el domingo, para posteriormente comprobar el origen de esta guerra sucia, para concentrarnos en lo importante convertimos en la tercera fuerza que es el próximo domingo.

José Cárdenas: Bueno, pues te agradezco Arturo Escobar, senador, que nos bayas tomado la llamada...

Senador Arturo Escobar No sé si me permitirías, me acaba de llegar aquí un comunicado...

José Cárdenas: Si venga.

Senador Arturo Escobar: ...Por parte de Raúl Araiza que dice lo siguiente:

José Cárdenas: Ah, claro, Raúl Araiza el actor.

Senador Arturo Escobar: ...emanado de una nota del día de ayer, me señala, dice a los medios de comunicación: Acepté participar de manera voluntaria en la campaña del partido Verde porque soy un convencido de lo importante que es cuidar el medio ambiente y coincido con sus propuestas para

ayudar a solucionar problemas de salud, educación y seguridad, para esos problemas el Partido Verde propuso importantes soluciones que me gustaron como son los vales de medicinas, el bono educativo para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para combatir el secuestro.

Sobre este tema de la pena de muerte creo, al igual que muchos del verde que debemos trabajar sobre una reforma integral para combatir la inseguridad, pero esta propuesta del verde es muy buena, ya que ayuda a combatir el secuestro por que hace que los secuestradores la piensen dos veces y evita que sigan haciendo de las suyas en la cárcel y viviendo con nuestros impuestos, además de que está muy bien planteada cuidando que ningún inocente reciba esta pena.

Atentamente Pepe, Raúl Araiza. Acabamos de recibir este comunicado que te lo vamos a mandar inmediatamente a tu programa para que lo tengas.

José Cárdenas: Oye, y ¿quién se lo redactó, eh?

Senador Arturo Escobar: Pues mira, me llegó directamente de él, inclusive habló y me dijo mira te voy a mandar un comunicado para que lo tengan ahí y lo difundan y en virtud de que ayer hubo un comentario en tu partido, me di la oportunidad de hacerlo.

José Cárdenas: Pues hay que cuidar ahí a quién contratan, ¿no? ¿Por qué pues se trata de vender ideas políticas, no gansitos o coca colas, no?

Senador Arturo Escobar: Yo te diría lo siguiente Raúl, toda la gente que está en el partido, que nos ha ayudado en la campaña son gente voluntaria y como estamos haciendo tan buen trabajo, de ahí creo que dio inicio esta guerra suda por parte del PRD, en ese enorme miedo de que les quitemos ¡a tercera fuerza como partido político a nacional.

José Cárdenas: Bueno, pero yo creo que la entrevista que le dio Raúl Araiza a la cadena MVS, a un programa de estos de espectáculos, en donde digo la verdad la entrevista no tiene desperdicio, cuando dice, 'no, no', 'pues si yo nomás, a mi nomás me escogió un grupo, un focus group y yo nada más ora sí que me alquilé', ¿no?, eso da mucho de qué hablar del partido verde, ya no digamos de Raúl Araiza, esa es harina de otro costal.

Senador Arturo Escobar: Yo te diré lo siguiente Pepe, la entrevista no nada más editada sino manipulada y esto lo dejó muy claro Raúl Araiza, lamentablemente en esa entrevista no se oyen las preguntas, únicamente la manipulación de las respuestas de Raúl Araiza, bueno y él deja claro en este comunicado que te voy a hacer llegar inmediatamente.

José Cárdenas: Y los vínculos, los vínculos que le achacan al Partido Verde con la gente de Javier Tejado Donde de Televisa, ¿qué me dices?

Senador Arturo Escobar: Bueno, es absolutamente falso Pepe, somos un Partido que tiene militantes que pertenecen a todos los sectores del país, lamentablemente nos quieren meter en medio de una disputa que traen dos sectores, todos los candidatos del partido, son candidatos del Verde, obviamente que están trabajando en la campaña a ayudarnos a convertirnos en la tercera fuerza nacional.

José Cárdenas: Bueno, pues te agradezco Arturo Escobar, senador del Partido Verde Ecologista que nos hayas tomado la llamada.

Senador Arturo Escobar: Yo te agradezco la oportunidad he y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros.

José Cárdenas: Muchas gracias, hasta luego.

Senador Arturo Escobar: A ti por (inaudible)

José Cárdenas: No puedes andar promoviendo a tu partido, eh!

Senador Arturo Escobar. No, no lo estoy haciendo, simplemente estoy llamando a la gente a votar Pepe, te agradezco mucho.

José Cárdenas: Gracias, hasta luego.

Senador Arturo Escobar: Hasta luego.

José Cárdenas: Si a ver si no nos multan y con el millón de pesos pagamos mitad y mitad...

Como se puede ver, dentro del contexto de una entrevista, el C. Arturo Escobar y Vega, Secretario de Acción Electoral del Partido Verde Ecologista de México, aprovechó para difundir nuevamente un comunicado que ya había sido difundido con anterioridad por parte del actor Raúl Araiza de donde se desprenden las tres propuestas fundamentales que sostuvo dicho instituto político en las pasadas campañas consistentes en los vales de medicinas, el bono educativo para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para combatir el secuestro.

Asimismo, con posterioridad a haber difundido tales propuestas electorales, el citado dirigente partidista convocó a cito: todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros.

El pasado veintiocho de julio, la autoridad responsable aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANGONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA. POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, en el cual determinó declarar infundadas las quejas interpuestas tanto por el partido que represento como por el Partido de la Revolución Democrática acumuladas, por los siguientes argumentos;

Evidenciado lo anterior, en el caso se considera que los hechos denunciados por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues tal como se encuentra acreditado en autos la entrevista que refieren los denunciantes se realizó con motivo de que en diversos medios de comunicación se dijo que el Senador Arturo Escobar y Vega había sido sorprendido en el aeropuerto de

Chiapas con Si, 100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).

Así, durante el desarrollo de la entrevista en mención se tocó como tema principal el antes aludido; sin que pase desapercibido por esta autoridad que el hoy denunciado refirió diversos temas como fue la supuesta campaña en contra del Partido Verde Ecologista de México por parte del Partido de la Revolución Democrática, las declaraciones del actor Raúl Araiza y la alusión a que el domingo las personas fueran a votar.

No obstante lo antes expuesto, se estima que en el caso no se puede considerar que las manifestaciones realizadas por el Senador Arturo Escobar y Vega obedecen a algo planificado y orquestado, pues como se refirió con antelación el tema principal de la entrevista fue que dicho ciudadano respondiera a los cuestionamientos del comunicador José Cárdenas con relación al dinero que presuntamente se le encontró en el aeropuerto de Chiapas.

En ese tenor, se considera que aun cuando el denunciado si profirió el siguiente enunciado: “Yo te agradezco la oportunidad eh! Y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros (...)”, tal situación no puede considerarse suficiente para estimar que constituye propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México, pues la misma se dio en el contexto espontáneo de una entrevista radiofónica que no puede ser tratada de la misma forma que la propaganda a que alude el código comicial federal.

Esto es así, porque es un criterio conocido que la propaganda electoral merece una reflexión previa, que es elaborada con la finalidad de captar adeptos y que de ninguna forma las manifestaciones realizadas en el contexto de una situación espontánea pueden ser tratadas de la misma forma.

En consecuencia, esta autoridad considera que las manifestaciones realizadas por el hoy denunciado se encuentran amparadas bajo el derecho de libertad de expresión.

Agravios

PRIMERO.- La RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, aprobada el pasado veintiocho de julio y posteriormente engrosado, causa agravio al partido político que represento en virtud de trasgredirse los principios de equidad y legalidad en el proceso electoral, dado que la autoridad responsable, no sólo pasó por alto las disposiciones legales establecidas para regular la conducta de los partidos políticos y candidatos durante el conocido periodo de reflexión, sino que además, inobservó e incumplió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 5 DE JULIO aprobado el pasado veintidós de junio por la propia autoridad responsable, para efectos precisamente de disuadir a los actores políticos de llevar a cabo cualquier tipo de proselitismo durante los tres días anteriores a la jornada electoral.

Cabe señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus párrafos 3 y 4 establece lo siguiente:

“Artículo 237 (Se transcribe)

Por su parte, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 5 DE JULIO establece diversas consideraciones que para efectos de lo que interesa, dejan en evidencia la incongruencia de la propia autoridad responsable entre lo que mandata a través de sus acuerdos, y la ligereza con la que aplica su propia normatividad como se podrá ver;

De los considerandos:

10. Que de una interpretación sistemática del artículo 41, base V párrafo noveno, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2º, párrafo segundo, y el numeral 237, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Federal Electoral debe vigilar y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral al concluir las campañas electorales, durante el período de reflexión de los ciudadanos y de silencio de los partidos políticos, las personas físicas o morales, así como quienes lleven a cabo encuestas o sondeos de opinión, inclusive en el transcurso de la jornada electoral.

18 Que, de acuerdo con el artículo 228, párrafo 3 del Código Electoral en relación al artículo 7, párrafo 1, inciso b) fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral se entiende por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto,” “vota,” “votar,” “sufragio,” “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato y que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

19. Que ningún partido político podrá por si mismo, por sus representantes, militantes y/o dirigentes, mediante los legisladores o por terceras personas, contratar o adquirir da de ningún tipo que se refiera a algún partido o candidato en cualquier medio de comunicación, sea impreso o electrónico, incluyendo radio y televisión, durante los días dos, tres y cuatro de julio, ni el día de la jornada electoral.

Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el expediente SUP-REC-042/2003, estableció: 'Es importante destacar que esta prohibición que el legislador establece es categórica y en la descripción de la conducta proscrita no exige calificación especial alguna por lo que respecta al sujeto que queda obligado a ese deber de abstención o

de no hacer. Ciertamente, atendiendo a los elementos normativos del artículo 190, párrafos 1 y 2, del código federal de la materia, fundamentalmente el ámbito material y el temporal (actos de campaña, propaganda y proselitismo electoral, todos sujetos a ciertos plazos), se llega a la conclusión de que el objeto de dichas normas jurídicas es facilitar el establecimiento de condiciones suficientes para que, en ausencia de las campañas electorales de los partidos políticos, en forma invariable:

a) Se garantice al ciudadano un periodo mínimo para reflexionar o madurar en forma objetiva cuál será el sentido de su voto, haciendo una ponderación y confrontación objetiva de la oferta política de los partidos políticos, mediante la ausencia del asedio de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos, y b) Se propicien condiciones óptimas para el desarrollo de la jornada electoral, ante el hecho de que finalice la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas; concluya la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, a través de sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección se hubiere registrado, y termine cualquier debate público entre los candidatos contrincantes que tienda a influir indebidamente en el ejercicio del sufragio de los electores y romper con condiciones necesarias para garantizar la igualdad durante la contienda electoral, preservar la autenticidad de las elecciones y la libertad de sufragio de los electores, la cual se alcanza cuando se respeta el tiempo para que reflexionen sobre las distintas propuestas de los partidos políticos.

...

Este “periodo de reflexión” inmediato a la jornada electoral viene exigido ...por los principios de libertad de votación y de igualdad de oportunidades entre los partidos, pues se pretende evitar el conjunto de ventajas que la potencia económica u organizativa pudiera dar a alguna candidatura en relación con las demás; por último, es conveniente que los electores tengan este día el sosiego necesario, sin verse asediados por las consignas y propaganda de los partidos, para meditar el sentido de su opción política”, (pp. 291-292). En el entendido de que el correlativo en el código electoral vigente es el 237, párrafos tres y cuatro.

Del Acuerdo:

PRIMERO.- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral queda prohibida la celebración y la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, por cualquier medio, ya sea impreso o electrónico, incluyendo radio y televisión.

SEGUNDO.- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada electoral, los partidos políticos, sea a título propio o por cuenta de terceros, y cualquier otra persona física o moral, deberán abstenerse de contratar cualquier tipo de propaganda, política o electoral, observando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyendo la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

TERCERO.- Durante los días dos, tres y cuatro del mes de julio de dos mil nueve y el día de la jornada comicial, permanece vigente la suspensión total de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

En el mismo periodo, continúa vigente la prohibición para la realización y difusión de los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno en el país.

Del análisis de las consideraciones establecidas por la propia autoridad responsable en el acuerdo de referencia, vistas a la luz de los hechos denunciados y posteriormente declarados como infundados, se desprende claramente la inconsistencia en tanto de los mismos se arroja lo siguiente:

- Sujeto responsable: Un legislador y dirigente partidista del Partido Verde Ecologista;
- Temporalidad: Cuatro de julio de dos mil nueve;
- Medio de difusión: Radio.
- Contenido de la propaganda: Difusión de la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista a saber: vales de medicinas, el

bono educativo para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para combatir el secuestro y solicitud del voto a favor de dicho partido: todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros.

Como se puede ver, las características de la conducta antijurídica denunciada desplegada por el C. Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Partido Verde Ecologista de México, configura a la perfección con lo considerado y acordado por la autoridad responsable si momento de emitir el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES ELECTORALES VIGENTES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2 Y EL 5 DE JULIO y sin embargo, del contenido de la resolución que por este medio se impugna no hace una sola alusión a dicho acuerdo, como si se hubiesen olvidado de la gravedad que les significó en su momento la trasgresión al periodo de reflexión por parte de los actores políticos que incluso los motivó el emitir un acuerdo al respecto.

Igualmente resultan incongruentes en tanto citan en dicho acuerdo un criterio de este H. Tribunal Electoral que establece: *“Es importante destacar que esta prohibición que el legislador establece es categórica y en la descripción de la conducta proscrita no exige calificación especial alguna por lo que respecta al sujeto que queda obligado a ese deber de abstención o de no hacer”*, no obstante no se pronuncian dentro de la resolución al deber de abstención o de no hacer a que estaba obligado el C. Arturo Escobar y Vega, no sólo como dirigente partidista sino también como legislador.

Aunado a ello, y continuando con el paquete de absurdos, la autoridad responsable justifica declarar infundado señalando: *“No obstante lo antes expuesto, se estima que en el caso no se puede considerar que las manifestaciones realizadas por el Senador Arturo Escobar y Vega obedecen a algo planificado y orquestado, pues como se refirió con antelación el tema principal de la entrevista fue que*

dicho ciudadano respondiera a los cuestionamientos del comunicador José Cárdenas con relación al dinero que presuntamente se le encontró en el aeropuerto de Chiapas...” no obstante, no se pronuncia respecto de que si en efecto, la entrevista era a propósito del millón de pesos que le fue encontrado en el aeropuerto de Chiapas, entonces, como fue que acabó dicho dirigente hablando de las propuestas electorales del Partido Verde Ecologista y solicitando el voto a favor de la alternativa que representan, máxime que como se ha dicho, como dirigente partidista y como legislador estaba obligado al deber de abstención o de no hacer, y tratándose de trasgresiones al principio de equidad no existe libertad de expresión que lo ampare.

No omito recordar que ha sido un criterio reiterado que la libertad de expresión no es ilimitada, máxime como en el asunto que nos ocupa, de por medio se encuentra el bien jurídico tutelado consistente en los principios de legalidad y equidad de la contienda, de los cuales un dirigente partidista a su vez legislador, constituye un sujeto obligado a preservarla.

Suponer lo contrario como en la especie lo hizo la autoridad responsable, implicaría ignorar las diferentes etapas que la ley electoral establece para el desarrollo de los procesos electorales, ya que bajo la hipótesis de la libertad de expresión ilimitada, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia será permisible que los actores políticos difundan plataformas y propuestas electorales y soliciten el voto a favor de sus partidos.

El periodo de reflexión establecido en el artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una etapa más del proceso electoral, tan relevante como las precampañas y campañas electorales, cada una de ellas con regulación específica de lo que se puede y no se puede hacer en cada una de ellas y por tanto, las conductas denunciadas y declaradas infundadas por la autoridad responsable, implican una clara trasgresión a dicha etapa por lo que deben de ser

sancionadas, máxime porque en el sujeto denunciado existió la posibilidad de abstenerse de realizar tales manifestaciones, sobre todo si no se encontraban dentro del contexto de la entrevista que le estaban realizando.

Finalmente y para cerrar con una inconsistencia más de la autoridad responsable, debo señalar que la misma ha sostenido criterios distintos para calificar el rol de las entrevistas en los procesos electorales.

Lo anterior en virtud de los argumentos antagónicos utilizados en dos proyectos aprobados por la autoridad responsable:

Exp.SCG/PE/TPC/CG/121/2009
Y su acumulado CG/PE/IEDF/151/2009

SCG/PE/PRD/CG/261/2009
(Asunto que se impugna)

<p>Lo anterior, en la inteligencia de que en todo tiempo los candidatos y los partidos políticos deben ajustarse estrictamente a los tiempos señalados para la realización de campañas y precampañas cuando inviten implícita o explícitamente a votar en determinado sentido, de tal forma que en modo alguno sería valido aprovechar el formato entrevista con tal finalidad antes de los periodos específicos en la lev o bien, durante el periodo de reflexión en los tres días previos a la jornada electoral.</p>	<p>Evidenciado lo anterior, en el caso se considera que los hechos denunciados por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues tal como se encuentra acreditado en autos la entrevista que refieren los denunciantes se realizó con motivo de que en diversos medios de comunicación se dijo que el Senador Arturo Escobar y Vega había sido sorprendido en el aeropuerto de Chiapas con \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Así, durante el desarrollo de la entrevista en mención se tocó como tema principal el antes aludido; sin que pase desapercibido por autoridad que el hoy denunciado refirió diversos temas como fue la supuesta campaña en contra Verde Ecologista de México por parte del Partido de la Revolución Democrática, las declaraciones del actor Raúl Araiza y la alusión a que el domingo las personas fueran a votar.</p>
---	---

En tal sentido, resulta fundamental que este H. Tribunal Electoral revoque la resolución impugnada para efecto de ordenar a la autoridad responsable que en estricto cumplimiento del principio de legalidad y exhaustividad, aplique las sanciones conducentes por la violación tanto al código comicial como a sus propios acuerdos así como que procure consistencia con sus propios criterios utilizados en resoluciones diversas.

SEGUNDO.- La RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, aprobada el pasado veintiocho de julio y posteriormente engrosado, causa agravio al partido político que represento en virtud de no atender la petición del instituto político que represento de instaurar el procedimiento invocado en contra del Partido Verde Ecologista de México, y sólo instaurarlo en contra del C. Arturo Escobar y Vega, lo cual constituye una violación al principio de legalidad en tanto no fueron llamados todos los sujetos involucrados al procedimiento de referencia.

Lo anterior resulta sumamente grave en tanto si bien fue el C. Arturo Escobar y Vega en su calidad de Secretario de Acción Electoral y legislador quien realizara propaganda electoral y solicitud del voto a favor de su partido dentro del periodo de reflexión, lo cierto es que el beneficiario fundamental de tales conductas trasgresoras del principio de equidad en la contienda, fue el Partido Verde Ecologista de México, el cual por supuesto tiene una responsabilidad en tanto faltar a su labor de vigilancia respecto de su dirigente, militante y legislador y por supuesto de cosechar el beneficio de haberse realizado propaganda electoral a favor del dicho instituto político, durante un lapso prohibido para ello.

En cualquier caso, con independencia de la responsabilidad o no del Partido Verde Ecologista de México, la autoridad responsable violó flagrantemente el principio Constitucional de legalidad dejando en perjuicio del partido que represento en tanto no sólo no atiende la petición de instaurar el procedimiento en contra del Partido Verde Ecologista de México, sino que en el cuerpo de la resolución impugnada, no se hace un solo razonamiento respecto del porqué no fue llamado al mismo al partido denunciado con lo cual es claro constituye una grave violación al procedimiento administrativo en cuestión.

En consecuencia, resulta fundamental que esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoque la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009 y ordene la reposición del procedimiento de referencia en virtud de revestir graves violaciones al principio de legalidad tanto de forma como de fondo, y dado que el mismo fue emitido sin tomar en cuenta los elementos constitutivos de la denuncia incoada en contra del Partido Verde Ecologista de México y del C. Arturo Escobar y Vega, lo cual constituye también una violación al principio de exhaustividad que establece que toda autoridad esta obligada a estudiar los elementos que constituyen el escrito de denuncia con el afán de valorar las probanzas y anexos que pudieran advertir y determinar la responsabilidad o no del o los denunciados, y de esa forma emitir un acto sustentado y dotado de plena legalidad.

De tal forma, solicito a este H. Órgano Jurisdiccional que además de revocar el Acuerdo

impugnado, ordene la admisión de la queja interpuesta, para efecto de que la autoridad responsable, con base en los principios fundamentales de legalidad y administración de justicia así como el de exhaustividad previstos en la constitución federal, se pronuncie sobre la probable responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México y del C. Arturo Escobar y Vega por la realización de propaganda electoral dentro del periodo de reflexión contemplado tanto en el código comicial como en el acuerdo del Instituto Federal Electoral, antes mencionado.

Sirven para robustecer los agravios hechos las siguientes:

PRUEBAS

I. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por el partido ocurrente. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, ruego atentamente a esta autoridad se sirva

PRIMERO.- Tenerme por presentada, con la personalidad que ostento, interponiendo en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL SENADOR ARTURO ESCOBAR Y VEGA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/261/2009, aprobada el pasado veintiocho de julio y posteriormente engrosada.

SEGUNDO.- Previo estudio de fondo de los diversos agravios, se sirvan en plena jurisdicción revocar la resolución de referencia ordene la reposición del procedimiento de referencia en virtud de revestir graves violaciones al principio de legalidad tanto de forma como de fondo y dado que el mismo fue emitido sin tomar en cuenta los elementos constitutivos de la denuncia incoada en contra del Partido Verde Ecologista de México y del C. Arturo Escobar y Vega y posterior a ello, emita la resolución respectiva.

TERCERO.- Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el preámbulo del presente curso.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a derecho.

SEXTO. Estudio de Fondo. Del análisis de la transcripción de los escritos de demanda se desprende que, los apelantes señalan como agravios, en esencia, los siguientes:

El Partido de la Revolución Democrática sostiene lo siguiente:

- a) Que fue incorrecto que la autoridad electoral responsable estimara que los hechos que se atribuyeron a Arturo Escobar y Vega, en la entrevista que le realizó el periodista José Cárdenas, el tres de julio de dos mil nueve a las diecinueve horas se encontraban amparados por el derecho a la libertad de expresión y que se

enmarcaban en el ejercicio de la actividad periodística.

- b) Que se pasó por alto que el artículo 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de los tres días a la jornada electoral no es permisible la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral, mandato prohibición que de manera flagrante fue quebrantado en la especie, por el Senador Arturo Escobar y Vega.

- c) Que indebidamente se consideró que lo expresado por Arturo Escobar y Vega representaba una *actividad política permanente*, porque aunque en realidad, existen actividades *políticas permanentes y actividades específicas de carácter político electoral*, lo cierto es que éstas también tienen restricciones en cuanto a su regulación, y que deben ser respetadas por los partidos políticos, en términos del artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- d) Que contrario a lo sostenido por la autoridad electoral, fue manifiesta la intención del Senador

de *aprovechar* el medio masivo de comunicación para promocionar el voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, lo que de ningún modo puede ser observado como una declaración espontánea.

- e) Se efectuó una indebida valoración probatoria y con ello se violó lo dispuesto en el artículo 45, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- f) Sostiene que sí la denuncia fue también contra el Partido Verde Ecologista de México, por lo que la responsable debió haberlo emplazado, para que dicho instituto político manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.
- g) Finalmente refiere que al dictar la resolución impugnada la responsable no hace algún pronunciamiento por el cual libera de responsabilidad a dicho instituto político en la comisión de la infracción.

El Partido Acción Nacional sostiene por su parte:

- a) Que fue incorrecta la valoración que efectuó la autoridad electoral responsable, en tanto que en el contexto del mensaje se observa que el senador Arturo Escobar y Vega *aprovechó* para difundir un comunicado que ya había sido expresado con anterioridad en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- b) Que del mensaje podían desprenderse las tres propuestas fundamentales que sostuvo dicho instituto político en las pasadas campañas, consistentes en los vales de medicina, bono educativo para tomar clases de inglés y computación y la pena de muerte para los secuestradores.
- c) Que con lo que expresó el Senador, se violó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que fijó las condiciones y restricciones electorales vigentes durante el período comprendido entre el dos y cinco de julio de dos mil nueve.
- d) Que la autoridad electoral se abstuvo de examinar en la resolución impugnada que Arturo Escobar y Vega, estaba obligado a respetar el plazo de veda no sólo como dirigente partidista, sino también como legislador.

- e) Que la autoridad no atendió la petición de instaurar procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Verde Ecologista de México, además de no expresar razonamiento alguno respecto de la falta de llamamiento del mismo.

Por cuestión de método, se procederá en primer lugar al análisis de los agravios que los apelantes formulan en relación con la falta de emplazamiento y pronunciamiento respecto de la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México; lo anterior, porque los planteamientos de disenso que efectúan los enjuiciantes, representan una cuestión de carácter preferente, por relacionarse con la instrumentación del procedimiento administrativo sancionador; y porque de determinarse fundados, la consecuencia necesaria sería revocar la resolución impugnada y ordenar la reposición del procedimiento administrativo, lo que haría innecesario el estudio de los restantes planteamientos de fondo.

Los apelantes sostienen que si la denuncia fue también contra el Partido Verde Ecologista de México, era menester emplazarlo y en su caso, que al dictar la resolución impugnada se hiciera algún pronunciamiento al respecto; esto es, la razón por la cual se libera de responsabilidad a dicho instituto político en la comisión de la infracción.

Los anteriores aspectos de inconformidad resultan fundados, atento a que en los institutos políticos apelantes en sus escritos de queja expusieron haber presentado queja en contra del Senador Arturo Escobar **y Vega y el Partido Verde Ecologista de México**, sin que la responsable hubiera hecho algún pronunciamiento al respecto.

En efecto, del análisis integral y exhaustivo de los escritos de queja presentados por los ahora apelantes el tres y cuatro de julio de dos mil nueve se observa que la pretensión de la denunciante es poner en conocimiento del Instituto Federal Electoral una serie de hechos que, en su concepto, constituyen conculcaciones a la normatividad electoral aplicable, atribuidos entre otros, al partido Verde Ecologista de México.

Para demostrar lo anterior es conveniente traer a cuentas la parte conducente, de los escritos de queja de los referidos institutos políticos, así como el proveído que ordenó el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Escrito de Queja del Partido de la Revolución Democrática.

(...)

“Que por medio del presente escrito, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 párrafo 1, 2 párrafo 3; 3, 23, 39, 40, 104, 105, párrafo 1 incisos a), e), f) y 2; 109, 118 párrafo 1, incisos a) y m); 356 párrafo 1 y 2, 361, 367, 368 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo ante esa Secretaría Ejecutiva del

Consejo General del Instituto Federal Electoral a presentar formal **QUEJA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES, CON SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS PARA HACER CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS, EN CONTRA DEL C. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, SENADOR DE LA REPÚBLICA, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

(...)

Escrito de Queja del Partido Acción Nacional.

(...)

“Que con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 36, párrafo I , incisos a) y b); 39; 104; 105, 238; 341; 345; 356, párrafo 2; 358; 367, inciso b); 368, párrafo 2; y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 3; 4, párrafo 1 inciso b); párrafo 3 inciso c),fracción I; 6, párrafo 1, inciso a) y d); 7 párrafo I, inciso b), fracción VI y VII; 14;15; 16; 62, párrafo I; párrafo 2, inciso c), fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; vengo a interponer PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, en contra del Partido Verde Ecologista de México y del Senador Arturo Escobar de dicho partido, por la difusión de propaganda en detrimento del proceso electoral federal 2009, para lo cual me permito hacer la siguiente narración:

(...)

Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil nueve. Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este órgano, identificado con el número DEPPP/STCRT/8489/2009, mediante el cual desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad en diverso proveído.

V I S T O S el oficio y anexos de cuenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 237, párrafos 3 y 4; 347, párrafo 1, inciso f); 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafo 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y **Procedimientos Electorales.**

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos el presente el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, así como la copia debidamente sellada y cotejada del acuerdo de fecha cinco de julio del presente año, dictada en los autos del expediente identificado con la clave SCG/PE/PAN/CG/263/2009, el cual señala en el apartado tercero lo siguiente: “toda vez que esta autoridad advierte la sustanciación de un procedimiento en el que guardan una relación de identidad los sujetos, objetos y pretensión respecto de los hechos sintetizados el inciso b) precedente, relativos a la posible difusión de propaganda electoral durante los tres días anteriores a la celebración de la jornada comicial atribuible al C. Arturo Escobar y Vega, con la finalidad de que no se emitan resoluciones en contrario, remítanse copias debidamente selladas y cotejadas del escrito de queja del partido impetrante, de sus anexos, así como del presente proveído al diverso expediente número SCG/PE/PRD/CG/261/2009, debiéndose estar a la resolución que se emita en dicho procedimiento, en términos de los ordenado por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”; **2)** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, desahogando en tiempo y forma, el requerimiento de información formulado por esta autoridad; **3)** En virtud de que de las quejas presentadas por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto en el artículo 237, párrafos 3 y 4 del código federal electoral, en el sentido de que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña,

de propaganda o de proselitismo electorales, toda vez que el Senador Arturo Escobar y Vega fue entrevistado en el programa, "José Cárdenas informa", el tres de julio del presente año, transmitido en las estaciones 103.3 FM y 970 AM, y que al término de la misma dijo: **"Yo te agradezco la oportunidad eh y convoco Pepe que todos voten el domingo y que volteen a ver esta alternativa que somos nosotros"**.

Por lo antes expuesto **"iniciése"** el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra del Senador Arturo Escobar y Vega; **4)** Emplácese al Senador Arturo Escobar y Vega, por cuanto hace a la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 237, párrafos 3 y 4, en relación con el 367, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **5)** Se señalan las **once horas del día veintiséis de julio del presente año**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **6)** Cítese a las partes para que por sí o **a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia antes referida, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo; **7)** Se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Héctor Ceferino Tejeda González, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Salvador Barajas Trejo, Jesús Reyna Amaya, Isaac Arturo Romero Jiménez, Abel

Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto y Apoderados Legales del mismo, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído a las partes; **8)** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Liliana García Fernández y Salvador Barajas Trejo, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; y **9)** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER
DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

De las anteriores transcripciones se observa que tanto el Partido de la Revolución Democrática como el Partido Acción Nacional, denunciaron también al Partido Verde Ecologista de México, y que el veintitrés de julio de dos mil nueve, el

Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/PE/PRD/CG/261/2009, entre otras cuestiones, sólo acordó iniciar procedimiento especial sancionador contra el Senador Arturo Escobar y Vega, en relación con la presunta violación a los dispuesto por los artículos 237, párrafos 3 y 4, en relación con el 367, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento antes citado; sin hacer pronunciamiento alguno en relación con la petición de iniciar procedimiento administrativo sancionador también en contra del Partido Verde Ecologista de México.

En este orden es posible afirmar que la responsable vulneró el principio de exhaustividad, porque en el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador que es motivo de impugnación, nada se indicó sobre el posible emplazamiento del Partido Verde Ecologista de México, no obstante que las quejas antes referidas, también fueron en contra de dicho instituto político.

De igual forma en relación con la resolución apelada, de su lectura integral se informa que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, soslayó hacer algún pronunciamiento sobre la eventual responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, concretándose al estudio de la responsabilidad sólo de una de las personas denunciadas.

De lo anterior se advierte, que la responsable faltó a su obligación de dar debida respuesta a los planteamientos de los institutos políticos apelantes respecto de la responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México, en contravención al

principio de exhaustividad que debe regir el dictado de todas las resoluciones, ya que no hizo pronunciamiento concreto sobre lo planteado por los quejosos.

Sirven de apoyo a lo expuesto, las jurisprudencias J.12/2001 y J.43/2002, de esta Sala Superior, publicadas en las páginas 123 y 233-234, respectivamente, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que a la letra dicen:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con*

la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- *Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.*

Ahora bien, al resultar fundados los agravios expresados por los apelantes, lo procedente es, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **revocar** la resolución impugnada para el efecto de que, la autoridad electoral responsable reponga el procedimiento a efecto de emplazar al procedimiento administrativo sancionador al Partido Verde Ecologista de México, y en su oportunidad en plenitud de atribuciones dicte la resolución que en derecho corresponda. Debiendo informar a esta Sala Superior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente ejecutoria sobre el cumplimiento de la misma.

En consecuencia de lo anterior, resulta innecesario entrar al examen de los restantes motivos de perjuicio aducidos por los institutos políticos apelantes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se ordena la acumulación del expediente **SUP-RAP-246/2009**, al **SUP-RAP-245/2009**, en los términos del considerando segundo de la presente ejecutoria.

Glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución CG366/2009 de veintiocho de julio de dos mil nueve, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a la autoridad responsable que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se observe lo precisado en el resolutivo anterior, informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a este fallo.

NOTIFÍQUESE: personalmente a los apelantes en los domicilios que respectivamente señalaron en autos, **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, a la autoridad responsable y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso a), y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes a la autoridad responsable y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado

Salvador Olimpo Nava Gomar y ante el Secretario General de
Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO